



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3817 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes siete de enero de dos mil diecinueve**.

ASISTENCIA: Presidente licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, doctor Ricardo Cea Rouanet, y licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3816

2. ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

3. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2019

- Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales
- Comisión Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico
- Comisión Recursos Humanos y Jurídica
- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Auditoría

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

5. RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

6. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Inició presidiendo la sesión el licenciado Oscar Armando Morales Rodriguez, Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3816

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3816, la cual fue aprobada con observaciones, de las cuales tomó nota el licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, las cuales se encuentra agregada al acta 3817.

2. ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El licenciado Oscar Armando Morales Rodriguez, Presidente del Consejo Directivo, sometió a consideración mantener los nombramientos de los mismos Consejales del año 2018, quienes son: licenciado Humberto Barrera Salinas, como primer Vicepresidente y al doctor Rafael Vásquez Flores, como segundo Vicepresidente para que se mantengan para el año 2019.

El ingeniero Delgado Melara opinó que como sector Empleador han estado poco tiempo (diciembre), tiene muy buena opinión de ellos pero no han estado por mucho tiempo consideró que lo ideal sería que se realizara una elección pero si así dice la Ley está de acuerdo.

El licenciado Barrios López explicó que en esta sesión pueden proponer candidatos.

El licenciado Morales Rodríguez expresó que podrían proponer otros candidatos porque no hay ninguna ley, sino que, como los dos vicepresidentes hayan manejado las sesiones del Consejo pero si hay otras propuestas darlas a conocer para someterlas a aprobación.

El doctor Rivera Ticas expresó que está de acuerdo con la forma de como los dos vicepresidentes anteriores han desempeñado sus funciones, por lo tanto está de acuerdo que sigan en sus nombramientos, recomendación que fue secundada por el Sector Laboral.

El Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la propuesta de mantener al **licenciado Humberto Barrera Salinas**, representante Propietario del Ministerio de Hacienda como **primer vicepresidente** del Consejo Directivo, y al **doctor Rafael Vásquez Flores**, representante propietario del Ministerio de Salud, como **segundo vicepresidente** para el 2019, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0001.ENE.- El Consejo Directivo CON BASE EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “CADA AÑO EN LA PRIMERA REUNIÓN, EL CONSEJO DIRECTIVO ELEGIRÁ DE SU SENO, DOS VICEPRESIDENTES QUE, SEGÚN EL ORDEN DE SU ELECCIÓN SUSTITUIRÁN AL PRESIDENTE CUANDO FALTE ÉSTE”; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR A EL LICENCIADO HUMBERTO BARRERA SALINAS**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, COMO **PRIMER VICEPRESIDENTE** DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y AL **DOCTOR RAFAEL VÁSQUEZ FLORES**, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE SALUD, COMO **SEGUNDO VICEPRESIDENTE** DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DURANTE EL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**; Y **2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

De conformidad a lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo, trasladó al licenciado Humberto Barrera Salinas, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, la presidencia de la presente reunión.

Continuó presidiendo la sesión plenaria el licenciado Humberto Barrera Salinas, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, agradeció por el voto de confianza en su persona y se compromete en realizar las funciones de la mejor manera como siempre.

3. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2019

- Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales
- Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico
- Comisión de Recursos Humanos y Jurídica
- Comisión Ejecutiva
- Comisión de Auditoria

El licenciado Barrera Salinas observó que la comisión Ejecutiva en todo el 2018 no tuvo funcionamiento, y era en la que conocían todos los recursos de revisión pero ahora todos los recursos son presentados al Consejo Directivo.

El licenciado Barrios informó que de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Seguro Social literal d), establece que el Consejo Directivo, sus funciones las podrá realizar a través de: "... integrar comisiones de su seno de acuerdo con lo que manda esta ley y los reglamentos, o conforme lo exija la buena marcha del Instituto", en este acuerdo se integrarán las Comisiones de Trabajo que laboran de martes a viernes y les da la facultad a cada una, según la competencia. Y si no existe ningún cambio se continuará con la misma conformación del año pasado.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la integración de las comisiones de trabajo para el año 2019, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0002.ENE.- El Consejo Directivo después de discutir sobre el punto **"CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2019"**; por unanimidad ACUERDA: **1°) INTEGRAR LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA MANERA SIGUIENTE:**

| "INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES" DÍA MARTES 12:00 M.D | "COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" DÍA MIÉRCOLES. 12:00 M.D | "RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA" DÍA JUEVES 12:00 M.D | "EJECUTIVA" DÍA JUEVES 12:00 M.D | "AUDITORIA" DÍA VIERNES 12:00 M.D |
|---|---|---|---|--|
| 1. Dr. Rafael Vásquez Flores | 1. Dr. Rafael Vásquez Flores | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas | 1. Lic. Humberto Barrera Salinas |
| 2. Lic. Walter de Jesús Zúñiga Reyes | 2. Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz | 2. Lic. Walter de Jesús Zúñiga Reyes | 2. Lic. Walter de Jesús Zúñiga Reyes | 2. Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz |
| 3. Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez | 3. Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo | 3. Licda. Dora Jeannette Timas Trujillo |
| 4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda | 4. Representante Suplente Ministerio de Hacienda | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada | 4. Dra. Liliana del Carmen Choto de Parada |
| 5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González | 5. Dra. Ana Gloria Hernández Andrade de González | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández | 5. Dra. Asucena Maribel Menjivar de Hernández |
| 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo | 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas | 6. Dr. Ricardo Ernesto Franco Castillo |
| 7. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara | 7. Ing. Julio Ernesto Delgado Melara | 7. Lic. Alejandro Arturo Solano | 7. Lic. Alejandro Arturo Solano | 7. Arq. Marcelo Suárez Barrientos |
| 8. Arq. Marcelo Suárez Barrientos | 8. Lic. Alejandro Arturo Solano | 8. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez | 8. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez | 8. Lic. Jesús Amado Campos Sánchez |
| 9. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 9. Licda. Claudia Liduvina Escobar Campos | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla | 9. Sra. María del Carmen Molina Vda. de Bonilla |
| 10. Lic. Bernal Vinci Valladares Barrera | 10. Lic. Bernal Vinci Valladares Barrera | 10. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 10. Sr. Francisco Salvador García Trujillo | 10. Licda. Claudia Liduvina Escobar Campos |

2º) DELEGAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA ANTES RELACIONADA A PARTIR DEL SIETE DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA ATRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN O NO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ORIGINADOS DE LA LACAP, CON BASE EN LO DISPUESTO A LOS ARTS. 14 LETRAS D) Y S) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 77 DE LA LACAP, Y 19, Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4.1. Informes del departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades siguientes:

4.1.1. RAF, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código 7020188, contenido en la Licitación Pública N° 2Q18000075 denominada: “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de Siemens Healthcare, S.A.

Estuvo presente para los puntos 4.1.1 hasta 4.1.8: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7020188**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Siemens Healthcare, S.A.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0003.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7020188**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000075** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO US(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$) |
|-----|---------|---|---|---------------------------------|--------------------------|-------|---------------|----------------|-------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 3 | 7020188 | MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRAFICOS, CONCENTRACION NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 - 150 ML | MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRAFICOS, CONCENTRACION NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 - 150 ML | 1,177,232 | SIEMENS HEALTHCARE, S.A. | BAYER | ULTRAVIST 300 | ALEMANIA | 1177,232 | \$ 0.4200 | \$494,437.44 | 1177,232 | \$ 494,437.44 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2093.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0004.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7020188**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000075** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO US(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$) |
|-----|---------|---|---|---------------------------------|--------------------------|-------|---------------|----------------|-------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 3 | 7020188 | MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRAFICOS, CONCENTRACION NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 - 150 ML | MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRAFICOS, CONCENTRACION NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 - 150 ML | 1,177,232 | SIEMENS HEALTHCARE, S.A. | BAYER | ULTRAVIST 300 | ALEMANIA | 1177,232 | \$ 0.4200 | \$494,437.44 | 1177,232 | \$ 494,437.44 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2093.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERON HERNÁNDEZ, LICENCIADA RENATA MERCEDES VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO;** CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL**

ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.1.2. Cellfood de Centro América, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **7013105** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1800077** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**, a favor de Matesa, S. A. de C.V.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Cellfood de Centro América, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7013105** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1800077** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**, a favor de Matesa, S. A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0005.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013105** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **MATESA, S. A. DE C.V.** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCION ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA | UM | SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA | MARCA | PAIS | PRECIO UNIT \$ | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) |
|---------|---|-----------------------|---------------------|----|---------------------------------------|-------|------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 7013105 | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO | HIBICLEN 4% A.V. | 2,536,000 | ML | MATESA, S. A. DE C. V. | ROKER | PERU | 0.01748 | 2,536,000 | \$ 44,329.28 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2097.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0006.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013105** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MATESA, S. A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCION ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA | UM | SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA | MARCA | PAIS | PRECIO UNIT \$ | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) |
|---------|---|-----------------------|---------------------|----|---------------------------------------|-------|------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 7013105 | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO | HIBICLEN 4% A.V. | 2,536,000 | ML | MATESA, S. A. DE C. V. | ROKER | PERU | 0.01748 | 2,536,000 | \$ 44,329.28 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2097.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ENA MIRIAM LÓPEZ HERRADOR, LICENCIADO RAFAEL ARTURO CASTANEDA QUINTANILLA, Y LICENCIADA LORENA DEL CARMEN MENDOZA**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL

PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.3. Falmar, S.A. de C.V., en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107**, en contra de la adjudicación del código **7013108**, a favor de Matesa, S. A. de C. V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107**, y en contra de la **adjudicación** del código **7013108**, a favor de sociedad Suministros L.R., S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0007.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA,

EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 7013107**, SEGÚN DETALLE:

| CODIGO | DESCRIPCION COMERCIAL |
|---------|--|
| 7013107 | LIMPIEL 70% GEL ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO NO MENOR DE 70% CON EMOLIE |

Y EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013108**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCION ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA | UM | SOCIEDAD/ RECOMENDADA | MARCA | PAIS | PRECIO UNIT \$ | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) |
|---------|---|--|---------------------|----|--------------------------------|--------------|------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 7013108 | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2 % JABON LIQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML CON TAPA TIPO FLIP TOP | 7,212,000 | ML | SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V. | HIBICLEN A.V | PERU | 0.00932 | 7,212,000 | \$67,215.84 |

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2097.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0008.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 7013107**, SEGÚN DETALLE:

| CODIGO | DESCRIPCION COMERCIAL |
|---------|--|
| 7013107 | LIMPIEL 70% GEL ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO NO MENOR DE 70% CON EMOLIE |

Y EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013108**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| CÓDIGO | DESCRIPCION ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA | UM | SOCIEDAD/ RECOMENDADA | MARCA | PAIS | PRECIO UNIT \$ | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) |
|---------|--|--|---------------------|----|--------------------------------|--------------|------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 7013108 | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABON LIQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP | GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML CON TAPA TIPO FLIP TOP | 7,212,000 | ML | SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V. | HIBICLEN A.V | PERU | 0.00932 | 7,212,000 | \$67,215.84 |

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2097.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA ANA CECILIA RAMOS SOLÓRZANO, LICENCIADA DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y LICENCIADA HILDA ISABEL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.4. Biomédica Lemus, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **A904605** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000013** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, a favor de Siemens Healthcare, S.A.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Biomédica Lemus, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904605** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000013** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Siemens Healthcare, S.A.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0009.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904605** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| N° | OFERTANTE | CODIGO | DESCRIPCION CODIGO ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | MARCA | MODELO | PAIS | TIPO OFERTA | CANTIDAD RECOMENDADA | P.U. OFERTADO (\$) | TOTAL RECOMENDADO. HASTA POR |
|-------|--------------------------|---------|---|---|---------|-----------------------------------|----------------|-------------|----------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | SIEMENS HEALTHCARE, S.A. | A904605 | TOMOGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS | SISTEMA DE TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 32 CORTES | SIEMENS | SOMATOM SCOPE CONFIGURACION POWER | CHINA/ALEMANIA | PRINCIPAL | 1 | \$377,420.00 | \$ 377,420.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | \$ 377,420.00 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2099.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU

REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.5. Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V., en contra de la adjudicación del código A904605 contenido en la Licitación Pública N° 2Q19000013 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, a favor de Siemens Healthcare, S.A.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904605** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000013** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Siemens Healthcare, S.A.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que **recomienda: la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad BIOMEDICAL LEMUS, S.A. DE C.V., debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad con la adjudicación del código A904605, que se presentan para su admisión en esta misma fecha**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0010.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVI A **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, O **PROMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904605**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| N° | OFERTANTE | CODIGO | DESCRIPCION CODIGO ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | MARCA | MODELO | PAIS | TIPO OFERTA | CANTIDAD RECOMENDADA | P.U. OFERTADO (\$) | TOTAL RECOMENDADO. HASTA POR |
|-------|--------------------------|---------|---|---|---------|-----------------------------------|-----------------|-------------|----------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | SIEMENS HEALTHCARE, S.A. | A904605 | TOMOGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS | SISTEMA DE TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 32 CORTES | SIEMENS | SOMATOM SCOPE CONFIGURACION POWER | CHINA/ ALEMANIA | PRINCIPAL | 1 | \$377,420.00 | \$ 377,420.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | \$ 377,420.00 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2099.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815**, DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, QUE SE ABREVI A **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, O **PROMED, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0011.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, Y **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVI A **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, O **PROMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A904605** A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| N° | OFERTANTE | CODIGO | DESCRIPCION CODIGO ISSS | DESCRIPCION COMERCIAL | MARCA | MODELO | PAIS | TIPO OFERTA | CANTIDAD RECOMENDADA | P.U. OFERTADO (\$) | TOTAL RECOMENDADO. HASTA POR |
|-------|--------------------------|---------|---|---|---------|-----------------------------------|----------------|-------------|----------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | SIEMENS HEALTHCARE, S.A. | A904605 | TOMOGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS | SISTEMA DE TOMOGRAFIA HELICOIDAL DE 32 CORTES | SIEMENS | SOMATOM SCOPE CONFIGURACION POWER | CHINA/ALEMANIA | PRINCIPAL | 1 | \$377,420.00 | \$ 377,420.00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | \$ 377,420.00 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

#2018-2099.DIC, DEERIVADO DEL ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, Y **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVI A **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, O **PROMED, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0009.ENE.-**, Y **#2019-0010.DIC.-**; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3817, DEL 07 DE ENERO DE 2019, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)**; **2º)** NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO WALTER ANTONIO DE PAZ CASTRO, LICENCIADO CARLOS ÍTALO ALARCÓN MARTÍNEZ, Y LICENCIADA PATRICIA ELINOR CASTELLANOS TORRES**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **3º)** AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.1.6. Biomédica Lemus, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **A996005** contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Por Su Salud, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Biomédica Lemus, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A996005** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0012.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N°**

2Q19000015 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$) |
|-----|---------|--|--|---------------------------------|----------------------------|----------------|----------|---------------|----------------|-----------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 1 | A996005 | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA | 1 | POR SU SALUD, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL | SHIMADZU | RAD SPEED PRO | JAPON | SHIMADZU CORPORATION | 1 | \$128,265.48 | \$128,265.48 | 1 | \$ 128,265.48 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2094.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0013.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A996005** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015** DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$) |
|-----|---------|--|--|---------------------------------|----------------------------|----------------|----------|---------------|----------------|-----------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 1 | A996005 | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA | 1 | POR SU SALUD, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL | SHIMADZU | RAD SPEED PRO | JAPON | SHIMADZU CORPORATION | 1 | \$128,265.48 | \$128,265.48 | 1 | \$ 128,265.48 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2094.DIC, CONTENIDO EN ACTA 3815 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA:

1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADA NORMA CECILIA JIMÉNEZ, LICENCIADA DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Y LICENCIADO ROMEO OSWALDO HERNÁNDEZ RIVAS**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.1.7. **Siemens Healthcare, S.A.** en contra de la adjudicación del código **A996008** contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000015** denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, a favor de **RAF, S.A. de C.V.**

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A996008** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad RAF, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentran en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley, y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo de los mismos, conforme a sus ofertas, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **21 de enero de 2019**, por lo que la comisión Especial de Alto Nivel, que los analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-0014.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A996008** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN**

FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$) |
|-----|---------|---|---|---------------------------------|--------------------|----------------|-------------|-------------------|----------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 2 | A996008 | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA | 1 | RAF, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | CARES TREAM | DRX MOTION MOBILE | USA/ CHINA | CARES TREAM HEALTH/ QUANTUM | 1 | \$ 74,173.75 | \$ 74,173.75 | 1 | \$ 74,173.75 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2094.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2019-0015.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A996008** CONTENIDO EN LA **licitación Pública N° 2Q19000015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| No. | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL) | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE | PRECIO UNITARIO OFERTADO U\$(\$) | MONTO TOTAL OFERTADO U\$(\$) | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO U\$(\$) |
|-----|---------|---|---|---------------------------------|--------------------|----------------|-------------|-------------------|----------------|-----------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 2 | A996008 | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA | SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENERADOR DE POTENCIA INTERMEDIA | 1 | RAF, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | CARES TREAM | DRX MOTION MOBILE | USA/ CHINA | CARES TREAM HEALTH/ QUANTUM | 1 | \$ 74,173.75 | \$ 74,173.75 | 1 | \$ 74,173.75 |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2094.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815** DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA:

1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO FREDY ALEXANDER GUEVARA, LICENCIADO WALTER EDGARDO SÁNCHEZ PEÑA, Y LICENCIADA MORENA LÓPEZ DE LINARES; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; **2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE;** Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.1.8. OXI-RENT, S.A. de C.V., en contra de la **adjudicación** del código **7071088**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, a favor de Suplimed, S.A. de C.V.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, colaboradora Jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la presentación en tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **OXI-RENT, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7071088**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, a favor de la sociedad Suplimed, S.A. de C.V.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado fuera del plazo que establece el artículo 77 LACAP, el cual dice: *“El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; ...”* Por lo que, si la recurrente fue notificada el día **4 de diciembre de 2018**, los 5 días para interponer dicho recurso vencían el día **11 de diciembre de 2018**, pero el escrito de interposición de recurso fue presentado el **17 de diciembre de 2018**; por lo tanto, no habiendo sido presentado en tiempo, es procedente declararlo inadmisibile por extemporáneo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0016.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, POR LA SOCIEDAD **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071088**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|--|---------|---|--|--------------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-------|-----------------|----------------------|
| 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS DE 2.5 METROS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA #5, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | 16222 | SUPLIMED, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | HAISHENG | N/A | CHINA | 8.0 | \$ 129,776.00 |
| MONTO TOTAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.1 | | | | | | | | | | | \$ 129,776.00 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2051.DIC, CONTENIDO EN ACTA 3814 DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y CONSIDERANDO:

ARGUMENTOS BÁSICOS DEL RECURRENTE:

QUE NO FUE ADJUDICADA POR LO SIGUIENTE: *NO CUMPLE, EL TUBO CORRUGADO NO SE CONTRAE, ES RÍGIDO, LO CUAL NO PERMITE DISMINUIR EL ESPACIO MUERTO. ADEMÁS, LA FOTOGRAFÍA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO COINCIDE CON LA MUESTRA PRESENTADA. LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESPECIFICA QUE TENGA FILTRO.*”

PETICIÓN BÁSICA DEL RECURRENTE:

SE LE TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECE, SE ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN Y PREVIO LOS TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE SE DECLARE DESIERTO EL CÓDIGO 7071088 Y SE LES EXPLIQUE PORQUE EL ERROR DEL INTERCAMBIO DE MUESTRAS (EN QUE MOMENTO SUCEDIÓ EL CAMBIO DE MUESTRAS) ENTRE LAS EMPRESAS OXIRENT, S. A. DE C. V., Y EVERGRAND EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

CONCLUSIÓN:

EL RECURSO DE REVISIÓN HA SIDO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 LACAP, EL CUAL DICE: “*EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN;...*” POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL **4 DE DICIEMBRE DE 2018**, LOS 5 DÍAS PARA INTERPONER DICHO RECURSO VENCÍAN EL **11 DE DICIEMBRE DE 2018**; PERO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL **17 DE DICIEMBRE DE 2018**; POR LO TANTO, NO HABIENDO SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, ES PROCEDENTE DECLARARLO INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 77 DE LA LACAP; por unanimidad

ACUERDA: 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **OXI-RENT, S.A. DE C.V.**, RESPECTO A LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7071088**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE EL RECURSO DE REVISIÓN HA SIDO PRESENTADO FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 77 LACAP, EL CUAL DICE: *“EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN;...”* POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL **4 DE DICIEMBRE DE 2018**, LOS 5 DÍAS PARA INTERPONER DICHO RECURSO VENCÍAN EL **11 DE DICIEMBRE DE 2018**; PERO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL **17 DE DICIEMBRE DE 2018**; POR LO TANTO, NO FUE PRESENTADO EN TIEMPO. 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE A LA SOCIEDAD OXI-RENT, S.A. DE C.V., LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador y China Sinopharm International Corporation, y Autorización de consolidar la suscripción del marco normativo de cooperación con China Sinopharm International Corporation.

El doctor Juan Carlos Ulloa Peña, jefe de departamento de Cooperación Externa, sometió a conocimiento y aprobación **Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República de El Salvador y China Sinopharm International Corporation**, y Autorización para consolidar la suscripción del marco normativo de cooperación con China Sinopharm International Corporation. Informó lo siguiente:

Antecedentes

En noviembre de 2018, el [REDACTED] representante de CHINA SINOPHARM INTERNATIONAL CORPORATION para esta región, empresa estatal del Gobierno de la República Popular China tuvo acercamientos con la Dirección General de este Instituto;

donde expuso que dicha empresa como parte del accionar de la Salud Pública en China busca garantizar y proteger la salud de la población y formar alianzas estratégicas con otros países para ese objetivo.

Por lo que habiendo coincidido ambas instituciones que es necesario optimizar recursos y mejorar la calidad de los servicios de salud se buscó la oportunidad de formar alianzas estratégicas para implementar proyectos de interés donde el Instituto podría obtener beneficios en los siguientes rubros: a) EQUIPAMIENTO MÉDICO; b) EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO; c) MEDICAMENTOS E INSUMOS; d) INFRAESTRUCTURA; y e) TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN.

Para lo cual se coincidió con la necesidad de establecer un marco normativo (MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO) el cual será suscrito por el señor Director General una vez se le otorguen los plenos poderes por el señor Presidente de la República como nos ha indicado el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el cual tendrá como objeto entablar y desarrollar entre las partes proyectos específicos con el fin de mejorar los servicios y que se brinde una atención oportuna y eficiente a los pacientes del ISSS en los rubros antes mencionados.

El doctor Ulloa Peña agregó que el memorándum de entendimiento ya tiene el aval de nuestra Cancillería, fue revisado por el Gobierno de China, el cual se trata de un memorándum de entendimiento general, aclaró que no están planteando ningún proyecto en específico, simplemente están abriendo un marco que pretende llevar proyectos a futuros en beneficios de nuestros derechohabientes.

El licenciado Daniel Chacón Ramírez, jefe de departamento Jurídico de Procuración continuó con la presentación, dando a conocer el **Objeto del memorándum de entendimiento:**

Entablar y desarrollar entre las Partes, proyectos específicos con el fin de mejorar los servicios y que se brinde una atención oportuna y eficiente a los pacientes del ISSS. Para concretar lo anterior, ambas Partes convienen establecer Acuerdos Complementarios en los cuales se plasmarían con amplitud el detalle de los objetivos y obligaciones de cada una de las Partes para lograr el fin del proyecto específico. Los rubros identificados de interés y

común acuerdo, de manera prioritaria son los señalados por el ISSS.

Compromisos de las partes

CHINA SINOPHARM INTERNATIONAL CORPORATION se compromete a:

1. Solicitar de manera adecuada la información para el desarrollo y la presentación de la factibilidad de los proyectos antes mencionados.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que ante un proyecto la Institución hará una solicitud, ellos determinarán qué es lo que se va a requerir para echar andar el proyecto y la Institución lo va a valorar.

2. Proveer al ISSS la información técnica que se requiere para la ejecución de los proyectos.
3. Ofrecer la asistencia adecuada a ISSS y capacitar a su personal para el desarrollo de proyectos conjuntos en las áreas que el ISSS crea pertinente.

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social se compromete a:

1. Promover la cooperación y la entrega de información de manera ágil para la presentación de las propuestas de los proyectos para desarrollarlos por SINOPHARM.
2. Investigar con su personal y analizar la situación de necesidades y los factores en los proyectos planteados, de manera que las propuestas tengan la característica de ser ejecutables en el tiempo.

El licenciado Chacón Ramírez con base en lo anterior manifestó, que la Institución tiene muchas necesidades que requiere atender de manera inmediata como el expediente electrónica, el problema de gases pero será el ISSS quien tendrá que ver la factibilidad si es conveniente hacerlo a través de este medio, y una vez lo establezcan, promoverlo.

Ambas Partes se comprometen:

1. Discutir el modelo de hoja de ruta para los Acuerdos complementarios.
2. Establecer las fuentes de financiamiento para los proyectos ya sean de inversión conjunta, de cooperación no reembolsable o de Financiamiento.
3. Definir la prioridad de los proyectos, a fin que se desarrollen con la agilidad necesaria para la institución solicitante.

El licenciado Chacón Ramírez respecto al literal 3. Explicó, que pueda ser que la

Institución tenga varios proyectos que tengan determinados y que puedan promover pero definirán la prioridad de cada proyecto que se requiera, y que en conjunto establezcan con China Sinopharm.

Otros artículos importantes

1. Se ha estipulado Cláusulas de Confidencialidad y manejo de información, así como de Solución de Conflictos y Modificación en los mismos términos que otros Convenios suscritos por el ISSS.
2. Se ha estipulado la necesidad que ambas partes nombren enlaces para el seguimiento del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO.
3. Los costos los asumirán las partes de conformidad a las fuentes de financiamiento que se establezcan.
4. La vigencia del MOU va a ser por un (1) año prorrogable automáticamente, siempre que ninguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no continuar con el mismo con 60 días de anticipación.

Con base en lo antes expuesto piden:

- Dar por recibido el informe presentado por el Departamento de Cooperación Externa;
- Autorizar a la Dirección General del ISSS haga las gestiones necesarias para consolidar la suscripción del marco normativo de cooperación que debe suscribirse con CHINA SINOPHARM INTERNATIONAL CORPORATION y de esa manera se desarrollen los proyectos específicos que servirán para mejorar servicios de salud en rubros específicos para beneficio de los derechohabientes del ISSS; y

El licenciado Chacón Ramírez expresó que están solicitando lo anterior y no la aprobación para la firma del memorándum porque básicamente lleva la autorización de pleno poderes del señor Presidente porque así lo establece la relación con China Sinopharm.

La señora Molina viuda de Bonilla consultó cuáles son los países con los que han tenido la experiencia con este tipo de memorándum de entendimiento.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que cuando mencionó experiencia anterior se

refería a la redacción del plazo de confidencialidad, a la redacción del manejo de solución de conflictos, porque son las que utilizan en los convenios con otras Instituciones, entonces la redacción que propusieron y que fue aceptada es la misma.

La señora Molina viuda de Bonilla consultó si hubo un convenio con China Taiwán; respondió el licenciado Chacón Ramírez que no tiene conocimiento.

El doctor Ulloa Peña comentó que tiene entendido que China Sinopharm tiene proyectos con Ecuador, Panamá, Costa Rica y República Dominicana, básicamente están abriendo este tipo de comunicación con todos los países que van teniendo relaciones diplomáticas.

La señora Molina viuda de Bonilla expresó que ve con mucha preocupación el tema de los costos, que en alguna medida cuando hablan de costo de cooperación se piensa en la ayuda que se recibirá pero están planteando que es una cuestión bilateral donde la Institución tiene que aportar, consultó cual es el aporte porque hablan que habrán proyectos de inversión conjunta, de cooperación no reembolsable.

El doctor Ulloa Peña explicó que este tipo de cooperación es con responsabilidad mutua, no es que China dará el dinero para que se realice el proyecto, eso fue lo que ya dio China el cual será ejecutado durante tres años, la modalidad en este caso es diferente; ejemplo equis equipo su valor es de diez dólares a través de este memorándum costará cinco dólares pero aparte darán, o una garantía de tres años, u otro tipo de asistencia que está relacionada con el equipo.

Recordó que cada proyecto será analizado uno por uno, de todas las perspectivas y puestos de vistas previamente y no serán aprobados, o tomados en consideración un proyecto que no ofrezcan las ventajas que el Instituto quiera, ejemplo algunos medicamentos que en la Institución puede tener en existencia (medicamentos de difícil adquisición), ese tipo de compras no las pueden subsanar en el mercado local pero China nos puede ayudar porque tiene todos los medicamentos.

La señora Molina viuda de Bonilla manifestó que entiende que China Sinopharm es como un proveedor de servicio porque al final el beneficio será, si la Institución necesita

adquirir obras de Infraestructura, medicamento será con china pero a través de esa empresa que suministrará, y en el cual verán la reducción de costos para el ISSS.

El doctor Ulloa Peña planteó como ejemplo la energía considerando fuera estatal aún el servicio, porque en el pasado le vendía a Guatemala, Honduras, son empresas estatales que tienen la facultad de ofrecer servicios a costos más bajos que otras empresas que funcionan con término comercial.

El ingeniero Delgado Melara consultó si esos contratos serían fuera de los ciento cincuenta millones de dólares que ha dado China al País; respondió el doctor Ulloa Peña que es adicional a ese monto.

El ingeniero Delgado Melara consultó si pueden comprar cualquier cosa, ambulancias, equipo, medicamentos, entre otros.

El doctor Ulloa Peña indicó que sí, siempre y cuando las ventajas favorezcan de manera evidente a lo que el mercado local ofrece y corresponda a una conveniencia clara para el ISSS, sí lo pueden hacer.

El arquitecto Suárez Barrientos preguntó si esos tipos de proyectos serán similares a los que se realizan con la UNOPS; la cual es una contratación externa que va a nivel de Estados, entonces el ISSS, CEPA y Obras Pública gozan del apoyo de UNOPS y la rentabilidad que dicen.

El doctor Ulloa Peña manifestó que los términos para hacer un proyecto a través de UNOPS son términos más de transparencia que de conveniencia económica, en este caso lo que tratan es lograr conveniencia económica más para el ISSS; ejemplo, la recomendación que hizo este Consejo para que se busquen alternativas para que se digitalice el historial laboral que tiene la UPISSS, que en algún momento está en conjunto con INPEP porque todos los archivos están en microfilm, han cotizado localmente y ronda por los dos millones de dólares, entonces suponiendo que con ellos pueden ofertar a la mitad o menos de la mitad pero con otra opción, que traigan los equipos y que preparan a nuestro personal para que haga toda la parte de la digitalización, dijo que eso es básicamente los términos económicos y términos de cooperación técnica, para que se vuelvan proyectos viables e interesantes para el

ISSS.

El ingeniero Delgado Melara consultó si en todos esos procesos van a respetar los lineamientos de la LACAP.

El doctor Ulloa Peña expresó que el artículo 4 de la ley LACAP establece que todos los proyectos que se realizan por la vía de convenios salen de esta ley.

El licenciado Solano manifestó que como Sector Empleador le preocupa el tema porque se pone en alto riesgo la industria Salvadoreña, como es un instrumento que reúne todas las características de formalidad, a criterio personal pide lo conociera una comisión de trabajo y posteriormente sea del conocimiento del Consejo antes de tomar una decisión porque esto requiere sea profundizado los términos. Recomendación que secundó el arquitecto Suárez Barrientos y licenciado Barrera Salinas.

El licenciado Molares Rodriguez secundó lo anterior, entiende que todas las empresas locales que trabajan con China, a través de este convenio podrían comprarles a esas empresas; además no tiene claro qué es lo que la Institución necesita de inmediato porque si el convenio es por un año, tienen que hacer algunas gestiones de inmediato no a largo plazo, por otra parte están los montos, cuál es el monto del convenio, así como cuál es la parte que pondrán ellos y cuál es la parte que pondrá la Institución; pidió que este punto se pase a una comisión para que lo analice detenidamente porque con la presentación que han realizado les ha quedado algunas dudas.

El doctor Ulloa Peña aclaró que no hablan de empresas locales, además tiene que ver qué gestiones deberán hacer a corto plazo.

El señor García Trujillo expresó que es importante que los proyectos surjan de una necesidad concreta de la Institución, aunque sea de un marco general pero haya claridad qué es lo que se necesita, cuáles son las prioridades de la Institución; se refirió al expediente electrónico, comentó que eso generó discusión en los equipos técnicos del INPEP y el ISSS, porque a juicio del equipo técnico del INPEP la UPISSS llegó que con todo el historial laboral ya tienen el financiamiento producto de la cooperación China, y que lo están viendo desde la parte de Salud, entonces el INPEP por su parte desconoce cómo hará, cree que siendo un proyecto de interés nacional y si en este marco se puede avanzar consideró es importante ya

que es responsabilidad del Estado que el historial laboral esté al día; dijo que ya se dio ese primer impase, y lo que les mencionó al equipo técnico de INPEP es que a nivel de Consejo no habían discutido nada, menciona esto porque si lo hacen en términos generales secunda que vaya una comisión pero también recomendó que la administración vea a qué autoridad le va a apostar.

El doctor Ulloa Peña con respecto al tema de los equipos del historial laboral dijo que no es un tema no individual del ISSS sino que es un tema que desde el principio se dejó junto con el INPEP, indicó que de ninguna manera se hará solo para el ISSS y van a dejar de lado al INPEP, de hecho así lo conoció este Consejo.

La licenciada Ruth López Alfaro, Asesora de la Dirección General; se refirió al proyecto del historial laboral, mencionó que ha consultado con el licenciado Martínez quien es el Gerente de la UPISSS que si en algún momento se ha expresado en el INPEP que si ya tenía los fondos a través de cooperación Chica y eso no es así, consideró importante que se sea responsable con lo que se dice; además es importante que el acuerdo que tomen sea basados en acuerdos porque todo acuerdo específico tiene que pasar a conocimiento de este Consejo Directivo, todo lo que sea efectuado a través de convenios específicos tienen que ser del conocimiento y aprobados por este Consejo, porque deben establecer cuál será la forma de cooperación para cada uno de los convenios específicos; también los ámbitos de aplicación del convenio porque si bien es cierto que en las reuniones técnicas han establecido el tema de gases médicos, tema importante para este Consejo, y que la administración tiene rezagado; así como otros que están establecidos a través de las solicitudes que han hecho cada una de las áreas, además tiene que pasar por la aprobación y el otorgamiento de plenos poderes del señor Presidente, que es para el señor Director, ahora el Consejo Directivo no le dará un cheque en blanco al señor Director para que firme cualquier cosa; no obstante queda bajo análisis de este Consejo, y creen que el tema con China es un tema polémico desde el punto de vista político, pero cree que un convenio como este de una relación bilateral con una Institución pública sería de beneficio para la Institución.

El señor García Trujillo en alusión a lo anterior aclaró, que no es irresponsable con lo manifestado, lo que planteó fue con certeza porque es lo que habló con la ingeniera Coto Gerente de INPEP, pidió se les tenga respeto como miembros del Consejo porque no están actuando de ninguna manera irresponsable, es por eso que se refirió a los equipos técnicos.

El licenciado Morales Rodriguez expresó que como miembros del Consejo no le han faltado al respeto a las personas que vienen a exponer, ni tampoco a los compañeros que les apoyan, pidió que cuando se dirijan al pleno hacerlo con respeto, aunque lleguen hasta mayo pero en estos momentos se está aquí, consideró que todos somos útiles y este Consejo lo ha hecho muy bien, por otra parte manifestó, que la licenciada López tiene razón, este Consejo no dará un cheque en blanco a nadie, es por eso que tienen sus dudas saben que los técnicos este tema lo manejan muy bien pero ellos no, es por eso piden que lo vea una comisión, y el señor García por su experiencia lo hace del conocimiento a este Consejo como un aviso, eso no quiere decir que van hacer lo que el compañero dice pero por eso no lo van a maltratar, o descalificar de ninguna manera, dijo que muchas veces el sector Empleador hace algunas observaciones así como el Colegio Médico que trae algunas observaciones así como su persona de lo que ha vivido como una experiencia de los malos tratos que dan los médicos en el ISSS pero nunca lo ha dicho, por dan malos tratos desde el momento que entran a una instalación por parte de los vigilantes, solicito que el respeto sea mutuo.

El licenciado Solano mencionó que inició el tema de una forma muy propositiva porque esta es una mesa en que cada día van aprendiendo algo cada uno de los miembros del Consejo pero también van observando a las personas, y se dan cuenta quiénes somos, aclaró que no hay interés de su parte de menos preciar lo que hoy el sector Laboral comentó, pero es importante que queden y estén claros que su preocupación es la industria farmacéutica; sin embargo, pueda ser que la lectura del entendimiento de la carta hasta puede ser favorable, por eso es que nadie de los que se encuentran presenten ni siquiera la parte técnica lo hace de mala fe, al contrario cree que en la medida que tengan mayor conocimiento y estén bien apoyados como lo han estado haciendo, estarán muy bien.

El doctor Escobar Aguilar pidió disculpa al señor Consejal, recordó que el año pasado hubo altercados, algunas veces del personal de la administración o personal que vino al Consejo que no tuvo la cordura suficiente, la flexibilidad y el entendimiento, dijo que esta es una sala de debate donde se ven diferentes temas, información que en una comisión de trabajo ha sido discutido, luego llega al pleno para que haya una discusión mayor, cree que la generación de debate es lo que enriquece la democracia.

El licenciado Chacón Ramírez expresó que presentaran el memorándum de cómo ha sido redactado, y los puntos especiales y de interés para la administración, para que este

Consejo quede claro.

El licenciado Solano pidió den a conocer de fondo los alcances y cuáles son sus limitantes.

El licenciado Barrera Salinas expresó que tiene claro que este es un acuerdo marco, sobre el cual van a ir una serie de proyecto los cuales serán presentado a este Consejo, pidió conocer cuál es la gama, el giro de esa empresa.

Después de un amplio debate los señores del Consejo Directivo acordaron retirar el punto y sea presentado con todas las observaciones hechas, en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica a desarrollarse el jueves 10 de enero. De lo cual tomó nota la administración.

5. RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5.1. Recomendación de las comisiones Especiales de Alto Nivel, en relación a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades siguientes:

5.1.1. **Jormar, El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **120102101** contenido en la Licitación Pública N° **2G18000058** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, licenciado Oscar Arnulfo Hernández González, y licenciado Francisco Noel Menjivar Menjivar, todos miembros de la comisión especial de alto nivel.

La licenciada licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, miembro de la comisión, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recursos de revisión interpuesto por la sociedad **Jormar, El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **120102101**, contenido en la Licitación Pública N° **2G18000058** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA**

AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”, según el detalle siguiente:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO | UM | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----------|---|-----|---------------------|
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | C/U | 64,428 |

Según acuerdo de Consejo Directivo #2018-2003.NOV., contenido en el acta 3813, del 26 de noviembre de 2018; de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo #2018-2074.DIC., contenido en Acta N° 3815 de fecha 10 de diciembre de 2018, el término para su resolución vence el día lunes 7 de enero de 2019.

Dio a conocer los argumentos facticos en los que se basó la recurrente en el recurso, con base en lo anterior esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo #2018-2075.DIC., contenido en el acta 3815, de fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

- 1) Esta Comisión de Alto Nivel, concluye que de acuerdo al Art. 43 inciso final de la LACAP, las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso, para el caso en particular y basados en el art. 44 letra r) de la citada ley, previo a presentar su oferta la recurrente conoció el sistema de evaluación y especificaciones técnicas requeridas, el cual conforme al art. 45 inciso final, al presentar su oferta dio por aceptado las indicaciones contenidas en las referidas bases de licitación, muestra de ello que en su oferta adjuntó declaración jurada, en la que expresamente dijo que había revisado los términos de referencia del proceso de compra aceptando plenamente su contenido.
- 2) De acuerdo a lo expresado por la recurrente en su recurso de revisión, para los numerales 1.8, 1.13, 1,14, y 4.1, de las especificaciones técnicas del producto

solicitado, se determina que lo ofertado no es conforme a lo requerido en las base de Licitación, razón por la cual le resto puntaje en la evaluación técnica.

Para los efectos anteriores esta Comisión convocó a los especialistas Licda. Milagro E. Melgar, Jefa de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre del Hospital Primero de mayo y Lic. Edgard Mauricio Huevo Arias, Jefe de Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; ambos miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas en la Licitación Pública 2G18000058, denominada “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”; a efecto que amplíen la justificación técnica relacionada con los argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por la empresa JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución de desierta para el código 120102101 “DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO”, realizando las respectivas explicaciones contenidas en el acta de entrevista técnica de fecha 18 de diciembre del presente año, según detalle:

1.13) Control de calidad de 2 niveles para las pruebas (no cumple) ver informe de DACABI. Manifiestan que no cumple con las características similares a la sangre, que es lo que se mide con el equipo solicitado en las bases de licitación, debido a que es látex lo que ofrece la recurrente y no es similar al fluido corporal que es sangre.

1.14) Con software de control de calidad incorporado (no cumple) no especifica en la documentación técnica. Manifiestan que al revisar la documentación técnica no está detallada la ejecución de esta funcionalidad, debido a que no se visualizan los valores del control de calidad ni los datos anteriores.

1.8) Sistema de detección de coágulos en la muestra con alarma visual o sonora (no cumple). Manifiestan que no se logró identificar lo requerido en la documentación técnica, asimismo, la recurrente acepta que no está descrito en la documentación técnica de los términos requeridos.

4.1) Teclado Adaptable al equipo lector (no cumple) no especifica en la documentación técnica. Manifiestan que en la oferta del recurrente se expresó que este requerimiento no se necesitaba para los equipos ofertados, el teclado está en la pantalla táctil de la máquina.

De acuerdo a lo detallado anteriormente se determina que la evaluación técnica realizada por la CEO, fue conforme a lo establecido en el numeral 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA de la base de licitación.

3) Conforme al numeral 4.1. OBLIGACIONES DEL OFERTANTE de la base de Licitación, se remitió solicitud por parte de la Jefa de Sección Licitaciones, Concursos y Contrataciones Directas a DACABI, según nota de fecha 25 de octubre de 2018, a efectos de emitir el informe correspondiente de la documentación presentada por la recurrente, detallando la falta del cumplimiento para el sub numeral 4.1.11 CERTIFICADOS QUE ACREDITEN CONTROLES DE CALIDAD según detalle:

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|-----------|--|---|--------|--------|------------|--|--|--------|---------|---|
| 50007005 | JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V | 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN ANALIZADOR AUTOMATIZADO POR METODO DE FOTOMETRÍA CAPILAR | ALIFAX | ITALIA | ALIFAX | VER OFERTA | Certificado EN ISO 13485:2012+ AC:2012 No. Q21N 17 10 31916 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 12.02.2021 | "Diseño y desarrollo, manufactura, venta y servicio de instrumentos y reactivos para análisis biomédicos" | ITALIA | 587 | CONFORME PARA ANALIZADOR |
| | | | | | | | | Certificado ISO 13485:2003 No. Q51 18 03 02655 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 31.12.2018 | "Diseño, producción y servicio de dispositivos médicos in vitro (analizadores y todo lo asociado a reactivos y controles) usados en Hematología.." | ITALIA | 585 | CONFORME PARA ANALIZADOR |
| | | | | | | | | Certificado de BPM Mercado 98/79/CE, emitido por el Ministerio de Salud de Italia no. DGDMM 0041350-PI3/07/2017 para ALIFAX S.R.L. | ROLLER 10, ROLLER 20 | ITALIA | 582-584 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Certificado IEC 61010-1:2001, IEC 61010-2-081:2001 y IEC 61010-2-101:2002 No. SE-62855 de INTERTEK para ALIFAX | ROLLER 10, ROLLER 20 PM | ITALIA | 579-580 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.2-12.02.2018, ALIFAX S.r.l. | ROLLER 10 PLUS NEEDLE | ITALIA | 578 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.0-08.07.2015, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 574 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Certificado de Manufactura 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES Y CALIBRADORES | ITALIA | 573 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 572 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1272/2008, ALIFAX S.r.l. | LATEX CALIBRADORES | ITALIA | 571 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/37/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.l. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 570 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.l. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 569 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | | | | | | | | |

| Pos. | OFERENTE | NOMBRE OFERENTE | PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL DEL PRODUCTO | MARCA | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | MODELO | CERTIFICADOS DE CALIDAD | CERTIFICADO QUE ACREDITE A LOS CONTROLES DE CALIDAD | ALCANCE | PAIS | FOLIO | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|------------------------------|-----------|--|--------|----------------|-----------------------|------------|---|--|---------|---------|---|---------------|
| 2 | 50007005 | JORMAR EL SALVADOR S.A DE CV | 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION EN ANALIZADOR AUTOMATIZADO POR METODO DE FOTOMETRIA CAPILAR | ALIFAX | ITALIA | ALIFAX | VER OFERTA | Certificado EN ISO 13485:2012 AC:2012 No. QIN 17 10 31936 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 11.02.2021 | "Diseño y desarrollo, manufactura, venta y servicio de instrumentos y reactivos para análisis biomédicos" | ITALIA | 587 | CONFORME PARA ANALIZADOR | |
| | | | | | | | | | Certificado ISO 13485:2003 No. Q51 18 03 90856 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 31.12.2018 | "Diseño, producción y servicio de dispositivos médicos in vitro (analizadores y tectorio asociado a reactivos y controles) usados en hematología." | ITALIA | 585 | CONFORME PARA ANALIZADOR | |
| | | | | | | | | | Certificado de BPM Marcado 98/79/CE emitido por el Ministerio de Salud de Italia No. DGDMP 0041550-P13/07/2017 para ALIFAX S.R.L. | ROLLER 10, ROLLER 20 | ITALIA | 582-584 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Certificado IEC 61010-1:2001, IEC 61010-2-601:2001 y IEC 61010-2-101:2001 No. SE-62355 de INTERTEK para ALIFAX | ROLLER 10, ROLLER 20 PN | ITALIA | 579-580 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.2-12.02.2018, ALIFAX S.r.l. | ROLLER 10 PLUS NEEDLE | ITALIA | 578 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 574 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Certificado de Manufactura 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES Y CALIBRADORES | ITALIA | 573 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.l. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 572 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1212/2008, ALIFAX S.r.l. | LATEX CALIBRADORES | ITALIA | 571 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| Declaración de Conformidad 98/37/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.l. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 570 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | | | | | | | | | | |
| Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.l. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 569 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | | | | | | | | | | |

De acuerdo al informe emitido, esta Comisión concluye que la CEO actuó conforme a la Evaluación técnica de los certificados realizada por DACABI, en el cual se plantea la siguiente observación **"NO ES CONFORME NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA"**.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel es de la Opinión, que la declaratoria de desierta efectuada por la Comisión Evaluadora de Ofertas está apegada a derecho, en tal sentido se RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

CONFIRMAR la declaratoria de desierta del código recurrido contenido en la Licitación Pública N° **2G18000058** denominada: **"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN**

EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”, según se detalla a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO | UM | CANTIDAD SOLICITADA |
|---------------|---|-----------|----------------------------|
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | C/U | 64,428 |

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0017.ENE.- El Consejo Directivo después de CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2018-2074.DIC., CONTENIDO EN ACTA 3815 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **120102101 DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000058** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”**, DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2003.NOV., DERIVADO DEL ACTA 3813, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018; AL RESPECTO HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ARGUMENTOS FACTICOS EN LOS QUE BASO EL RECURSO.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO #2018-2003.NOV., ACTA 3813 NUESTRA OFERTA PARA EL CÓDIGO 120102101 FUE DESCARTADA POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS | TIPO DE OFERTA | MOTIVO DE STATUS (INCUMPLIMIENTO) |
|---------------|---|-----------------------|--|
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | BASICA | NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA MINIMA REQUERIDA PARA LOS EQUIPOS SOLICITADOS; ADEMÁS LOS CERTIFICADOS DE CONTROLES DE CALIDAD PRESENTADOS NO CUMPLEN SEGÚN INFORME DE DACABI RECIBIDO EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018. |
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | OPCION 1 | NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA MINIMA REQUERIDA PARA LOS EQUIPOS SOLICITADOS; ADEMÁS LOS CERTIFICADOS DE CONTROLES DE CALIDAD PRESENTADOS NO CUMPLEN SEGÚN INFORME DE DACABI RECIBIDO EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2018. |

EN VIRTUD DE LA ANTERIOR SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE; DE LA CUAL PUDIMOS ACOTAR LO SIGUIENTE:

QUE EN EL FOLIO 1175 SE ESTABLECE QUE LA OFERTA BÁSICA DE JORMAR DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., ALCANZÓ EL 76.50% DE PORCENTAJE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SIENDO EL REQUISITO OBTENER EL 90% DE PORCENTAJE PARA QUE NUESTRA OFERTA TÉCNICA PUDIERA SER CONSIDERADA ELEGIBLE.

QUE NO ALCANZAMOS DICHO PORCENTAJE MÍNIMO DEBIDO A QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINÓ QUE NO CUMPLÍAMOS CON ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS TANTO OBLIGATORIAS COMO GENERALES SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

FOLIO 1174: REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTA BÁSICA

1.13) CONTROL DE CALIDAD DE 2 NIVELES PARA LAS PRUEBAS (NO CUMPLE) VER INFORME DE DACABI

JORMAR EL SALVADOR S.A. DE CV., PRESENTÓ EN SU OFERTA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE RESPALDA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN NO SOLAMENTE LOS 2 NIVELES DE CONTROL SINO QUE SE OFRECIERON 3 NIVELES DE CONTROL DE CALIDAD LO QUE SUPERA AL REQUERIMIENTO ESTABLECIDO YA QUE EL 3° NIVEL OFRECE MAYOR CONFIABILIDAD PARA LA LINEALIDAD DEL EQUIPO Y LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA LO QUE ES BENEFICIOSO PARA LOS INTERESES DEL ISSS.

1.14) CON SOFTWARE DE CONTROL DE CALIDAD INCORPORADO (NO CUMPLE) NO ESPECIFICA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

ESTO ES COMPLETAMENTE ERRÓNEO YA QUE SE PRESENTÓ EL MANUAL DE USUARIO PARA AMBOS EQUIPOS OFERTADOS EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ORIGINAL ESTÁ CLARAMENTE DETALLADO Y DESCRITO TODO LO RELACIONADO A LA FUNCIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD EN EL SOFTWARE DE AMBOS EQUIPOS TANTO PARA EL MODELO ROLLER 20-PN COMO PARA EL MODELO ROLLER 10-PN INCLUYENDO LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1.8) SISTEMA DE DETECCIÓN DE COÁGULOS EN LA MUESTRA CON ALARMA VISUAL O SONORA (NO CUMPLE) NO SE ESPECIFICA EN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

SI BIEN NO ESTÁ DESCRITO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS SI EL INSTRUMENTO SE ENCUENTRA EN FRENTE DE UN COAGULO INFORMARA UN RESULTADO NE (NO FLOW) PORQUE NO SERÁ CAPAZ DE DETECTAR UNA CURVA DE AGREGACIÓN VALIDA.

FOLIO 1173 CONTINUACIÓN DE LA REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTA BÁSICA

4.1) TECLADO ADAPTABLE AL EQUIPO LECTOR (NO CUMPLE) NO ESPECIFICA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

EN NUESTRA OFERTA SE EXPRESÓ QUE ESTE REQUERIMIENTO NO SE NECESITABA PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, EL TECLADO ESTÁ EN LA PANTALLA TÁCTIL DE LA MAQUINA: PERMITE INTRODUCIR EL ID DE LA MUESTRA O DE LOS CONTROLES, ADICIONALMENTE SE INSTALARÍA UN SOFTWARE INFORMÁTICO QUE ERA PARTE DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EL CUAL INCLUIRÍA TAMBIÉN EL HARDWARE (LAPTOP) CON EL SOFTWARE MR LAB (FOLIO 568), DEL CUAL TAMBIÉN PRESENTAMOS EL MANUAL DE USUARIO.

FOLIO 574: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA LOS CONTROLES DE CALIDAD

FUERON PRESENTADOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DONDE SE OBSERVA CLARAMENTE LA MARCA CE (COMUNIDAD EUROPEA) QUE AVALA EL DOCUMENTO

JUNTO CON LAS REFERENCIA DE 3 NORMAS ISO (SE ANEXA DOCUMENTO) CERTIFICADOS DE MANUFACTURA Y NO PELIGROSIDAD LOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS NI TOMADOS EN CUENTA POR SU NATURALEZA ESTAS PRUEBAS NO TIENEN CONTROL DE CALIDAD EXTERNO, SOLAMENTE INTERNO ADICIONALMENTE SE PRESENTÓ EL CERTIFICADO ISO QUE INCLUÍA EQUIPOS Y REACTIVOS DE A LÍNEA DE ERITROSEDIMENTACIÓN QUE POR CONSIGUIENTE INCLUÍA LOS CONTROLES DE CALIDAD, SIN EMBARGO EN EL ANÁLISIS DE LA OFERTA TÉCNICA LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS DETERMINO NO CONFORMIDAD.

TAMBIÉN SE ANEXO EL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD DE ITALIA ESTÁ EL LISTADO DE LOS INSTRUMENTOS CONTROLES Y CALIBRADORES TO QUE TAMPOCO FUE CONSIDERADO CONFORME PARA SER EVALUADO.

2- ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2018-2075.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3815, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- 1) ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONCLUYE QUE DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO FINAL DE LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGISTRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO, PARA EL CASO EN PARTICULAR Y BASADOS EN EL ART. 44 LETRA R) DE LA CITADA LEY, PREVIO A PRESENTAR SU OFERTA LA RECURRENTE CONOCIÓ EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, EL CUAL CONFORME AL ART. 45 INCISO FINAL, AL PRESENTAR SU OFERTA DIO POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS REFERIDAS BASES DE LICITACIÓN, MUESTRA DE ELLO QUE EN SU OFERTA ADJUNTÓ DECLARACIÓN JURADA, EN LA QUE

EXPRESAMENTE DIJO QUE HABÍA REVISADO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA ACEPTANDO PLENAMENTE SU CONTENIDO.

- 2) DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE EN SU RECURSO DE REVISIÓN, PARA LOS NUMERALES 1.8, 1.13, 1,14, Y 4.1, DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO SOLICITADO, SE DETERMINA QUE LO OFERTADO NO ES CONFORME A LO REQUERIDO EN LAS BASE DE LICITACION, RAZÓN POR LA CUAL LE RESTO PUNTAJE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES ESTA COMISIÓN CONVOCÓ A LOS ESPECIALISTAS LICDA. MILAGRO E. MELGAR, JEFA DE LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO Y LIC. EDGARD MAURICIO HUEZO ARIAS, JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO; AMBOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G18000058, DENOMINADA “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”; A EFECTO QUE AMPLÍEN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DESIERTA PARA EL CÓDIGO 120102101 “DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO”, REALIZANDO LAS RESPECTIVAS EXPLICACIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE ENTREVISTA TÉCNICA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEGÚN DETALLE:

1.13) CONTROL DE CALIDAD DE 2 NIVELES PARA LAS PRUEBAS (NO CUMPLE) VER INFORME DE DACABI. MANIFIESTAN QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA SANGRE, QUE ES LO QUE SE MIDE CON EL EQUIPO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DEBIDO A QUE ES LÁTEX LO QUE OFRECE LA RECURRENTE Y NO ES SIMILAR AL FLUIDO CORPORAL QUE ES SANGRE.

1.14) CON SOFTWARE DE CONTROL DE CALIDAD INCORPORADO (NO CUMPLE) NO ESPECIFICA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. MANIFIESTAN QUE AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESTÁ DETALLADA LA EJECUCIÓN DE ESTA FUNCIONALIDAD, DEBIDO A QUE NO SE VISUALIZAN LOS VALORES DEL CONTROL DE CALIDAD NI LOS DATOS ANTERIORES.

1.8) SISTEMA DE DETECCIÓN DE COÁGULOS EN LA MUESTRA CON ALARMA VISUAL O SONORA (NO CUMPLE). MANIFIESTAN QUE NO SE LOGRÓ IDENTIFICAR LO REQUERIDO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ASIMISMO, LA RECURRENTE ACEPTA QUE NO ESTÁ DESCRITO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS TÉRMINOS REQUERIDOS.

4.1) TECLADO ADAPTABLE AL EQUIPO LECTOR (NO CUMPLE) NO ESPECIFICA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. MANIFIESTAN QUE EN LA OFERTA DEL RECURRENTE SE EXPRESÓ QUE ESTE REQUERIMIENTO NO SE NECESITABA PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, EL TECLADO ESTÁ EN LA PANTALLA TÁCTIL DE LA MÁQUINA.

DE ACUERDO A LO DETALLADO ANTERIORMENTE SE DETERMINA QUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA CEO, FUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN.

- 3)** CONFORME AL NUMERAL 4.1. OBLIGACIONES DEL OFERTANTE DE LA BASE DE LICITACION, SE REMITIÓ SOLICITUD POR PARTE DE LA JEFA DE SECCION LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS A DACABI, SEGÚN NOTA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018, A EFECTOS DE EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA RECURRENTE, DETALLANDO LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO PARA EL SUB NUMERAL 4.1.11 CERTIFICADOS QUE ACREDITEN CONTROLES DE CALIDAD SEGÚN DETALLE:

| | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------|-----------|--|---|--------|--------|------------|--|---|--------|---------|---|
| 50007005 | JORMAR EL SALVADOR S.A DE CV | 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN ANALIZADOR AUTOMATIZADO POR METODO DE FOTOMETRÍA CAPILAR | ALIFAX | ITALIA | ALIFAX | VER OFERTA | Certificado EN ISO 13485:2012+ AC:2012 No. Q1N 17 10 31936 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 11.02.2021 | "Diseño y desarrollo, manufactura, venta y servicio de instrumentos y reactivos para análisis biomédicos" | ITALIA | 587 | CONFORME PARA ANALIZADOR |
| | | | | | | | | Certificado ISO 13485:2003 No. QS1 18 03 92656 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 31.12.2018 | "Diseño, producción y servicio de dispositivos médicos in vitro (analizadores y todo lo asociado a reactivos y controles) usados en hematología..." | ITALIA | 585 | CONFORME PARA ANALIZADOR |
| | | | | | | | | Certificado de BPM Marcado 98/79/CE, emitido por el Ministerio de Salud de Italia No. DGDMP 0041550-PI3/07/2017 para ALIFAX S.R.L. | ROLLER 10, ROLLER 20 | ITALIA | 582-584 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Certificado IEC 61010-1:2001, IEC 61010-2-081:2001 e IEC 61010-2-101:2002 No. SE-62355 de INTERTEK para ALIFAX | ROLLER 10, ROLLER 20 PN | ITALIA | 579-580 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.2-12.02.2018, ALIFAX S.r.L. | ROLLER 10 PLUS NEEDLE | ITALIA | 578 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 574 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Certificado de Manufactura 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES Y CALIBRADORES | ITALIA | 573 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 572 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1272/2008, ALIFAX S.r.L. | LATEX CALIBRADORES | ITALIA | 571 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/53/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 570 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA |
| Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.L. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 569 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | | | | | | | | |

ANEXO A LA DECLARACION DE PRODUCTO CON BASE A CONSUMO MENSUAL

| Pos. | OFERENTE | NOMBRE OFERENTE | PRODUCTO | DESCRIPCION COMERCIAL DEL PRODUCTO | MARCA | PAIS DE ORIGEN | NOMBRE DEL FABRICANTE | MODELO | CERTIFICADOS DE CALIDAD | CERTIFICADO QUE ACREDITA A LOS CONTROLES DE CALIDAD | ALCANCE | PAIS | FOLIO | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|------------------------------|-----------|--|--------|----------------|-----------------------|------------|--|---|---------|---------|---|---------------|
| 2 | 50007005 | JORMAR EL SALVADOR S.A DE CV | 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN ANALIZADOR AUTOMATIZADO POR METODO DE FOTOMETRÍA CAPILAR | ALIFAX | ITALIA | ALIFAX | VER OFERTA | Certificado EN ISO 13485:2012+ AC:2012 No. Q1N 17 10 31936 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 11.02.2021 | "Diseño y desarrollo, manufactura, venta y servicio de instrumentos y reactivos para análisis biomédicos" | ITALIA | 587 | CONFORME PARA ANALIZADOR | |
| | | | | | | | | | Certificado ISO 13485:2003 No. QS1 18 03 92656 003 ALIFAX S.r.l., fecha de vto.: 31.12.2018 | "Diseño, producción y servicio de dispositivos médicos in vitro (analizadores y todo lo asociado a reactivos y controles) usados en hematología..." | ITALIA | 585 | CONFORME PARA ANALIZADOR | |
| | | | | | | | | | Certificado de BPM Marcado 98/79/CE, emitido por el Ministerio de Salud de Italia No. DGDMP 0041550-PI3/07/2017 para ALIFAX S.R.L. | ROLLER 10, ROLLER 20 | ITALIA | 582-584 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Certificado IEC 61010-1:2001, IEC 61010-2-081:2001 e IEC 61010-2-101:2002 No. SE-62355 de INTERTEK para ALIFAX | ROLLER 10, ROLLER 20 PN | ITALIA | 579-580 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.2-12.02.2018, ALIFAX S.r.L. | ROLLER 10 PLUS NEEDLE | ITALIA | 578 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 574 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Certificado de Manufactura 98/79/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES Y CALIBRADORES | ITALIA | 573 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.L. | LATEX CONTROLES | ITALIA | 572 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de No Peligrosidad CE 1272/2008, ALIFAX S.r.L. | LATEX CALIBRADORES | ITALIA | 571 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| | | | | | | | | | Declaración de Conformidad 98/53/CE Rev. 1.0-01.07.2015, ALIFAX S.r.L. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 570 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | |
| Declaración de No Peligrosidad CE 1907/2006, ALIFAX S.r.L. | TARJETA UNIVERSAL | ITALIA | 569 | NO CONFORME. NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA | | | | | | | | | | |

DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA CEO ACTUÓ CONFORME A LA EVALUACION TÉCNICA DE LOS CERTIFICADOS REALIZADA POR DACABI, EN EL CUAL SE PLANTEA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN “**NO ES CONFORME NO CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION TECNICA SOLICITADA**”.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL ES DE LA OPINIÓN, QUE LA DECLARATORIA DE DESIERTA EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ESTÁ APEGADA A DERECHO, EN TAL SENTIDO SE RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 120102101 CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000058 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO | UM | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----------|---|-----|---------------------|
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | C/U | 64,428 |

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, Y TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 120102101 SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO | UM | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----------|---|-----|---------------------|
| 120102101 | DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LECTOR AUTOMATICO | C/U | 64,428 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000058 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MEDICIÓN FÍSICA AUTOMATIZADA DE LA VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACIÓN EN LOS LABORATORIOS DEL ISSS BAJO LA MODALIDAD DE PAGO CON BASE A CONSUMO MENSUAL”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2003.NOV., DERIVADO DEL ACTA 3813, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.1.2. Tecno Diagnóstica de El Salvador, S.A. de C.V. en contra de la adjudicación del código **120109011** contenido en la Licitación Pública N° **2G18000064**, denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS”**, a favor de Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciada María Elena Rivera de Guardado, ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, y licenciado César Donald Mirando Jiménez, todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de UACI.

El licenciado César Donald Mirando Jiménez, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Tecno Diagnóstica de El Salvador, S.A. de C.V.**, en contra del Acuerdo de Consejo Directivo #2018-2001.NOV., contenido en el acta número 3813, de fecha 26 de noviembre de 2018, por medio del cual se adjudica el código que se detallan a continuación:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD MEDIDA | SOCIEDAD ADJUDICADA | CANTIDAD SOLICITADA | CENTROS DE ATENCIÓN | CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR | MARCA DEL EQUIPO | MODELO DEL EQUIPO | MARCA DEL MEDIO DE CULTIVO | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (\$) |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------------|---|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|
| 120109011 | HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO | INSTRUMENTO BD BACTEC FX | C/U | PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 37,752 | HOSPITAL AMATEPEC | 4,050 | BECTON DICKINSON | BD BACTEC FX | BECTON DICKINSON | USA | \$6.35 | \$239,725.20 |
| | | | | | | HOSPITAL GENERAL | 12,447 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO | 9,124 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO | 12,131 | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 37,752 | | | | | | |
| TOTAL ADJUDICADO HASTA POR | | | | | | | | | | | | \$239,725.20 | |

Derivado de la Licitación Pública N° **2G18000064** denominada **"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS"**, respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, fue admitido en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 71 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día 07 de enero de 2019.

Dio a conocer los argumentos básicos de la Recurrente y Adjudicada, por lo que esta Comisión al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, objeto del recurso interpuesto al código **120109011** con descripción arriba detallado, derivado de la Licitación Pública N° **2G18000064** denominada **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS”** exponemos:

En lo que se refiere a los argumentos básicos de la recurrente “TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...El ofertante presentó un certificado de calidad para el equipo el cual no es conforme, según informe del departamento de aseguramiento de la calidad de bienes e insumos (DACABI), de fecha 24/10/2018, no cumpliendo con el sub-numeral 4.1.2 de las obligaciones del ofertante.”

Para este caso la comisión evaluadora de oferta pudo haber hecho uso de sus derecho a consultas, no obstante, aclaramos que dicho certificado tiene cobertura ya que es de la casa Biomerieux, la cual maneja los mismos estándares de calidad para todos sus filiales.

“No cumple con el sub-numeral 4.1.4. de las obligaciones del ofertante, en el que se solicita presentar constancia de visita obligatoria a las instalaciones de los laboratorios de los centros de atención solicitantes, el ofertante presentó constancias de visita obligatoria las cuales no cumplen según lo siguiente”.

- La constancia presentada para el centro de atención hospital Amatepec, carece del nombre y sello del jefe o designado de mantenimiento local o designado del departamento de operación y mantenimiento.
- La fecha de la visita detallada en la constancia presentada para el centro de atención hospital General no corresponde a la fecha programada para la visita detallada en la base de licitación
- La constancia presentada para el hospital Materno infantil 10 de mayo presenta incongruencia en las fechas expresadas en la misma, consigna en el documento fecha 19 de septiembre de 2018 y como fecha que fue extendida 17 de septiembre de 2018,

no correspondiendo la fecha que fue extendida con la fecha programada para la visita establecida en la base de licitación.

- La fecha de la visita detallada en la constancia presentada para el centro de atención hospital médico quirúrgico no corresponde a la fecha programada para la visita detallada en la base de licitación.

Mi representada se presentó en las fechas indicadas en las bases de licitación para cada centro de atención, dichas constancias fueron selladas y firmadas por personal de la institución posteriormente a la visita, porque el personal a cargo no se encontraba disponible, por lo que indicaron se retiraran posteriormente, sin embargo se acudió a cada centro en la fechas indicadas lo cual se pudieron haber constatado realizando la consulta a lo interno, para no establecer esto como punto no favorable para Tecno Diagnostica El Salvador, S.A. de C.V., considerando que estas fallas fueron parte interna de la institución y la empresa PROMED se le entrego sin fallas, podría denotarse como beneficio para dicha empresa por parte de la Institución.

“No cumple con el sub-numeral 4.1.5. de las obligaciones del ofertante, presenta Anexo No.9, “Detalle de equipo ofertado”, en el cual incluye la entrega de un equipo para un centro de atención no que fue requerido (Hospital Policlínico Zacamil) por lo que su oferta no está acorde a lo solicitado en las bases de licitación.”

Para este caso en el proceso de evaluación, consideramos se debió hacer la consulta dado que en toda nuestra oferta se indica la cantidad y los 4 centros para los cuales se estableció dicha compra, ejemplo Anexo No. 2

“El ofertante no presento carta de fabricante del equipo ofertado, no cumpliendo con el sub-numeral 4.1.6 de las obligaciones del ofertante”

Dicha carta fue presentada y se encuentra en folio 66 y 67 de oferta presentada, folio 676 y 677 de expediente que se lleva en la institución.

En fecha 3 de diciembre se realizó revisión del expediente en la cual la compañía PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., empresa favorecida con la adjudicación presento incumplimiento en su oferta en cuanto a la presentación de constancias de experiencias en copia simple, así como impresión de imagen, todas del extranjero, la cual incumple lo establecido lo requerido en las bases de licitación literal 4.1.13 de las obligaciones del

contratista, en cuanto a requerir al menos una constancia escrita en **original**. Para este caso mi representada cuenta con amplia experiencia a nivel país, lo cual respalda con experiencia real el correcto uso y capacitación a los usuarios.

EL producto y equipo ofertado por mi representada cumple a cabalidad con los estándares de calidad internacional, lo cual es confirmado dado que la comisión otorga el 100% en evaluación técnica.

Por las razones anteriores, queda demostrado que mi representada involuntariamente incumplió algunos aspectos ya señalados, así también la empresa **PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, ha tenido incumplimiento, por lo que la lógica mandaría no adjudicar a ninguna de las ofertantes y declararla desierta.

En lo que se refiere a los argumentos básicos de la adjudicataria “PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

3.2) Sobre la afirmación temeraria de la sociedad recurrente, al señalar trato preferente a favor de nuestra empresa, en “dizque” defensa por no presentar esta empresa, las debidas constancias de visitas obligatorias a hospitales.

Para refutar esta afirmación debe decirse que nuestra sociedad cumplió con el procedimiento ordenado en las bases y realizo las visitas en los días requeridos. De tal forma que pudo presentar sin falta alguna, las constancias requeridas en la base de licitación número 2G18000064 en su apartado 4.1.2.

Es de recalcar que mi representada acudió los días señalados para la respectivas visitas en los hospitales, motivo por el cual le fueron entregadas de manera oportuna las constancias, a diferencia de la recurrente quien no obtuvo las constancias en tiempo y forma por haber acudido en fechas no establecidas en la base de la presente licitación, situación está que se traduce en incumplimiento, y que fue reconocido expresamente por la empresa que recurre.

Por otra parte es preocupante e insólito las declaraciones hechas por la recurrente al decir que hubo la existencia de un favoritismo hacia nosotros en el proceso de adjudicación, ya que pone en duda la calidad ética con que la Institución adjudicataria ha mantenido y ha sido reconocida a lo largo de su trayectoria desacreditando de igual forma a la sociedad PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad que ha cumplida con las bases de la presente licitación, que cuenta con amplia experiencia en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y que siempre se conduce conforme a los principios éticos y el estricto apego a la ley.

Dejamos en manos del ISSS, cualquier investigación que deba hacerse sobre el particular, incluyendo la remisión del caso a otras autoridades, ya que debe ponerse cota a la malicia y mala fe con que actúan algunas empresas.

3.3) Sobre la afirmación de la sociedad inconforme, que no se ha cumplido con las requisitas solicitados en las bases de licitación, al presentar documentación sin apostillado o tramite de auténticas.

Para refutar estos alegatos hemos de expresar primeramente que las inconformidades señaladas por el recurrente, están presentadas de manera impertinente; pues dichos alegatos están dirigidas a atacar a mi representada, y no a la decisión generada por la institución, puesto que el mecanismo de dicho recurso debe estar conferido para increpar las actuaciones del adjudicante, y en el caso en cuestión únicamente sobre la decisión del incumplimiento que a la recurrente atañe, por lo tanto deben ser declarados puntos sin valoración.

Dicho lo anterior a mi representada le fue adjudicada la presente Licitación Publica No. 2G18000064 no solo por el hecho de cumplir con la Evaluación Técnica la cual no ha incumplido como lo menciona la sociedad recurrente, sino además porque no desmejora la experiencia de PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ante la Institución contratante, ya que al contar anteriormente el Instituto Salvadoreño del Seguro Social con experiencia en el producto de la presente base de licitación la cual pertenecía a la empresa saliente y que ahora la oferta mi representada, genera una mayor confianza a la hora de contratar, no por favoritismo como lo alega la parte recurrente.

Esta Comisión de Alto Nivel, al verificar los argumentos presentados por TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. recurrente de esta licitación en la que reconoce que involuntariamente incumplió con la base de licitación pública relacionada y está de acuerdo con lo señalado por la Comisión Evaluadora de Ofertas; asimismo señala el incumplimiento por parte de la sociedad adjudicada al no cumplir con lo estipulado en el subnumeral 4.1.13 de esta base de licitación, por lo que como CEAN verificamos dicho incumplimiento al revisar la documentación presentada por la sociedad adjudicada en folios (0000859 al 0000861), en la que se evidencia tres constancias en copia simple incumpliendo con el subnumeral mencionado de la base de licitación.

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación, y a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

⇒ **Revocar** la adjudicación del código según detalle:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD MEDIDA | SOCIEDAD ADJUDICADA | CANTIDAD SOLICITADA | CENTROS DE ATENCIÓN | CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR | MARCA DEL EQUIPO | MODELO DEL EQUIPO | MARCA DEL MEDIO DE CULTIVO | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (\$) |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------------|---|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|
| 120109011 | HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO | INSTRUMENTO BD BACTEC FX | C/U | PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 37,752 | HOSPITAL AMATEPEC | 4,050 | BECTON DICKINSON | BD BACTEC FX | BECTON DICKINSON | USA | \$6.35 | \$239,725.20 |
| | | | | | | HOSPITAL GENERAL | 12,447 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO | 9,124 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO | 12,131 | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 37,752 | | | | | | |
| TOTAL ADJUDICADO HASTA POR | | | | | | | | | | | | \$239,725.20 | |

derivados de la Licitación Pública N° **2G18000064** denominada “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS**” según acuerdo de Consejo Directivo #2018-2001.NOV., contenido en el acta número 3813, de fecha 26 de noviembre de 2018.

⇒ **Declarar desierto** el código 120109011, HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO.

El doctor Rivera Ticas manifestó que entiende que tanto la sociedad recurrente como la adjudicada fallaron, consultó si la comisión evaluadora de oferta se dio cuenta de esa situación.

El licenciado Miranda Jiménez manifestó que ambas sociedades fallaron, y que la CEO sí se dio cuenta.

El doctor Escobar Aguilar consultó cómo la comisión evaluadora de oferta adjudicó a la sociedad Promed si no estaban las constancias.

El ingeniero Muñoz Arévalo explicó que la CEO cuando presentó en la comisión de trabajo la recomendación, dos de sus miembros no estaban de acuerdo con la recomendación y los otros dos sí, la recomendación la hicieron a través de una opinión técnica por parte de los especiales quienes eran parte de la CEO, al igual que dos de la CEAN en este momento

porque no cumple la sociedad adjudicada con las constancias, esas son simples además no cumplen con lo requerido en las bases de licitación; dijo que a través de la opinión técnica optaron por adjudicar.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que entiende que hubo voto razonado, consultó si fue presentado de esa manera al Consejo; respondió el ingeniero Muñoz que así fue presentado.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que como nuevo miembro en este Consejo desconoce cómo se realiza ese proceso; consultó si esos requisitos los tienen digitalizados, si tienen alguna forma de introducirlo en una computadora para que luego las personas responsables lo revisen y vean si la empresa cumple con todo para que luego la CEO revise cada documento, o todo es hecho a mano.

El ingeniero Arévalo Muñoz explicó que hay una base de licitación en la que pide todos los requisitos que debe cumplir los oferentes, en este caso son las sociedades Tecno Diagnóstica y Promed, una comisión evaluadora de oferta se encargó de revisar la parte técnica, y la documentación que debe presentar en su oferta, si al final no cumple entonces dicen que la empresa no cumplió es porque no presentó todo lo que pidió la base, y si cumplió dicen que la sociedad cumplió con todo lo requerido en la base; comentó que en las licitaciones de medicamentos hacen una precalificación, es ahí donde ven si la empresa cumple con todo, eso les facilita el trabajo a las CEO pero en este caso no es así, sino que tuvieron que revisar toda la documentación que habían presentado las dos empresas.

El licenciado Barrios López consultó qué tipo de constancias son las que no están dando validez.

El ingeniero Arévalo Muñoz indicó que es la constancia de experiencia del producto con otras Instituciones, mencionó que la base pide una constancia, Promed presentó tres constancias y todas son copias simples.

El doctor Vásquez Flores pidió conocer la opinión técnica de los especialistas por la que fue adjudicado el código, consideró pueda haber algún aspecto técnico que el usuario lo aceptó, recordó que la comisión de compra muchas veces ha tomado en cuenta lo que el

usuario solicita, si el usuario dice que llena los requisitos, entonces ponen que es adjudicado por interés institucional y luego con una opinión jurídica se respalda.

El ingeniero Arévalo Muñoz dio lectura la opinión técnica que dice textualmente: *“Reunidos en el departamento de Compras por este medio como miembros de la comisión evaluadora de ofertas nombrada por acuerdo, en vista que fue presentada la recomendación de compra en mención en el salón de Consejo Directivo en la comisión de Compra de Medicamento, Material y Equipo Médico Odontológico, el día miércoles 21 de noviembre de 2018, y en virtud que el punto fue retirado a solicitud de dicha comisión para ser presentado nuevamente el día lunes 26 de noviembre del 2018, al respecto se dejan constancia de los acuerdos tomados como usuarios especialistas del código licitado, al ser presentada la recomendación nuevamente al Consejo Directivo según lo siguiente: 1) recomendar por opinión técnica a la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V., a pesar de no cumplir de no cumplir aspecto de carácter técnico, según lo solicitado en la base de licitación en cuanto a las constancias de experiencia presentadas de acuerdo al anexo de la evaluación técnica, sin embargo, cumple la sociedad recomendada con la evaluación financiera, legal, y administrativa. 2) Se recomienda por interés institucional basados en los artículos 1, 2, 50, 65, y 246 de la Constitución de la República que fundamentalmente establece según su orden que el Estado y toda persona tiene la obligación de asegurar a los habitantes de la república el goce de la salud, la cultura, el bienestar económica y la justicia social, que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y hacer protegido en la conservación y defensa de los mismos. La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado. Cabe mencionar que la vigencia del contrato es hasta el 30 de noviembre del 2018, por lo que se corre el riesgo de desabastecimiento, por lo anterior, a efecto de garantizar el servicio a los derechohabientes por este suministro es de mucha importancia para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de procesos infecciosos y críticos a nivel hospitalarios, considerando además que con el equipo el insumo aprobado se cuenta con experiencia Institucional a pesar que el ofertante no cuenta con experiencia en el ISSS con el código ofertado; se recomienda por ser la oferta de menor precio y se recomienda que la sociedad Promed de El Salvador, deberá presentar al administrador del contrato del hospital General junto con la entrega del equipo en calidad de comodato, una o más constancia de experiencia en original o con el trámite correspondiente”.*

El doctor Vásquez Flores recordó que lo anterior fue el aspecto que solicitaron para que lo aprobaran porque estaba en riesgo de que en poco tiempo se iba a terminar la posibilidad de reportar un cultivo de un paciente que estaba en la unidad de cuidados intensivos con una asepsia, y precisamente por interés Institucional fue aprobado, en ese sentido mantiene su voto para que sea aprobado tal como se dio en su oportunidad.

El doctor Franco Castillo recordó que este punto fue discutido en la comisión de Medicamentos, y el punto era que Promed era un representante nuevo de este equipo porque anteriormente era proveído por Diagnóstica Capris incluso el equipo está actualmente en uso y es la única que tenido experiencia con la Institución, entonces le quitan la representación a Diagnostica Capris y se le recomendó a Promed pero no tenían experiencia con esa empresa, pero los usuarios por necesidad Institucional porque en algún momento pueden poner en peligro la vida de muchos pacientes que necesitan se les realice cultivos especialmente los que están en cuidados intensivos, y en todas las salas donde se encuentran pacientes hospitalizados, que al no haber este insumo entran en una crisis de salud grave, debido a eso es que aprobaron la adjudicación de ese código, indicó que tiene claro que la empresa no cumplía con esa parte de la base de licitación.

El licenciado Morales Rodriguez consultó en qué artículo de la ley LACAP dice que por constancias tienen que descalificar una empresa, consideró que con el argumento que anterior mencionado es valedero que por una constancia simple, o pueden darle otra oportunidad para que posteriormente entregue las originales o certificadas, consultó por qué descalifican a las empresas solo por un sello, cree que están regresando a los años ochenta donde descalificaban por todos.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica; aclaró que no hay ningún artículo en la ley LACAP lo que sí establece es que se debe crear una base de licitación y en estas deben incluirse los requisitos, en este caso no es un problema de Ley sino que de las bases de licitación; recordó que la recomendación que inicialmente traía la CEO era no adjudicar, y prácticamente dejaban a decisión del Consejo el no aceptar la recomendación y adjudicar por necesidad Institucional pero la discusión que se dio fue porque a Promed se conoce en el Instituto no es una empresa que sea desconocida, experiencia se tiene en la realidad, y el producto es lo que actualmente están utilizando, es decir que también tienen experiencia con el producto, lo que fallaba era que la empresa que ofertó el producto

que ya se conoce no trajo la constancia, entonces la comisión de trabajo retiró el punto con la recomendación que los técnicos justificaran con una opinión técnica que por necesidad Institucional van a recomendar adjudicarle a pesar que la constancia no está y así fue y presentaron la opinión técnica de recomendar es así que el Consejo aprobó la recomendación de adjudicar a pesar de esa falla.

Obviamente, el otro competidor presentó el recurso porque en principio tiene razón, la sociedad Promed no presentó la constancia tal como la recurrente no la presentó pero había otras razones como el interés Institucional de contar con el servicio tal como lo dijeron los especialistas en la opinión técnica, que es de importancia y vital; en esa lógica la recurrente presentó el recurso de revisión en contra de la decisión tomada por el Consejo Directivo, y la comisión especial de alto nivel lo que ha hecho es decir que es cierto, la empresa no presentó las constancias por tanto no cumplía; ahora está el Consejo en la posición de no aceptar la recomendación de esta CEAN, y mantener la recomendación hecha de la CEO.

Aclaró que no es problema de ley sino que de base de licitación, la realidad se impone ya que se tiene experiencia con el proveedor (Promed), se tiene experiencia con el producto porque es el que estaba dando Diagnóstica Capris, y principalmente porque hay necesidad de esta contratación, es por eso que por interés institucional y por la necesidad de los derechohabientes perfectamente pueden tomar la decisión de mantener la adjudicación.

El licenciado Morales Rodriguez consultó por las existencias de los insumos; respondió el ingeniero Muñoz que solo se tiene cobertura hasta este mes un unos centros de atención, en otros hasta febrero, y otros centros no tienen nada.

El licenciado Bolaños Paz manifestó que como suele pasar en esas reuniones de Consejo cuando se enfrenta ante una situación crítica, donde tiene que ver el acceso al derecho a la salud que tiene que dar el gobierno, y donde tienen que apoyar de acuerdo a los derechos constitucionales para que los ampare en esas situaciones; sin embargo, ha insistido como en otras comisiones que vaya el usuario y exhaustivamente verifique esa necesidad de primera mano; también recordó que recomendaron que tomaran textualmente las palabras del Jurídico, o en su defecto que también se pronunciara sobre la legalidad de la decisión del Consejo para que eso avanzara de manera positiva.

El doctor Escobar Aguilar agregó que en esa oportunidad se dieron tres argumentos; uno, era que ya tenían experiencia con esa marca del código, no así con el proveedor; dos, estaban al límite de las existencias con el producto, recordó que para todos es conocida la necesidad que se tiene de algunos reactivos para determinar el diagnósticos certero en algunos pacientes, y tercero era porque la sociedad Promed era la de menor en precio; por otra parte consultó por qué como CEAN no validó toda esa situación, porque ese punto se vio en dos oportunidades, y en la segunda pidieron que presentaran el soporte jurídico y técnico y ambas las presentaron, ya en el Consejo Directivo cuando nuevamente fue conocida había de sobra justificación.

El ingeniero Arévalo Muñoz manifestó que está la situación que la recurrente dice *que están beneficiando al otro*, ya que la empresa dice en su recurso que si bien fallo pero también la otra empresa falló, entonces lo están beneficiando, por tanto el beneficio de igual debe prevalecer, es por eso que como CEAN no están de acuerdo porque ambas empresas no cumplen, dijo que están haciendo lo que la CEO hizo en su oportunidad, porque no cumple con las constancias que presentó, la CEO en su oportunidad dijo que no saben si las constancias tienen o no validez, por tanto la recomendación fue declararla desierta.

El Vásquez Flores informó para los nuevos miembros del Consejo que deben tomar en cuenta dos aspectos; primero, que no todos los casos son aprobados por interés Institucional, sino que solo en aquellos casos como este que es un insumo crítico; y segundo, que no es cierto que las dos empresas están igual porque a la que están recomendado es la de menor en precio, entonces esos aspectos entran dentro del interés institucional, y si fueran varias empresas que tuvieran la misma oportunidad que se les pueda adjudicar y no está de por medio el precio ni que el insumo es crítico, y que hay en existencia, en esos casos no lo hacen la recomendación porque no cumplen la base, no presentó la carta de experiencia pero este caso es bien especial, porque cómo harán con los pacientes que tienen asepsia, no podrán hacer el cultivo por tanto no le darán el tratamiento adecuado y oportuno; dijo que por interés institucional y porque conviene dar un tratamiento adecuado y oportuno al paciente es que fue adjudicado el código por tanto mantiene su voto a favor.

El licenciado Solano expresó que en esta mesa conocen lamentablemente cuando las cosas no están totalmente perdidas, aclaró que comprende el aspecto humano pero también debe ver el reparo por parte de la Corte de Cuentas por los doscientos treinta y nueve mil

dólares porque no cumplió la empresa con un requisito como lo han dicho; entonces significa que a pesar que no le dan cumplimiento a la Norma nace la parte humana, la vida, y en consecuencia deben actuar de una forma precisa pese a que pueda haber un reparo, pero peso a eso la parte humana y el tiempo; recordó y volvió a decir que deben prestar atención a la planeación porque esos errores son productos de la planeación, vienen a última hora que el Consejo resuelva como los puntos que pasaron el mes pasado diez días antes de salir de vacaciones, dijo que es impresionante, porque no conocían nada y eran millones de dólares las compras, recordó que esto es una parta sensible.

Por otra parte mencionó, que no pueden estar trabajando en un camino donde no hay planeación, y vienen al Consejo y jurídicamente hay un impase pero deben ver cómo sacarlo aunque la Corte de Cuentas puede hacer un reparo.

El ingeniero Delgado Melara expresó que está de acuerdo con los argumentos humanos, pidió que antes de votar se conociera alguna solución; supuso que si al ser aprobado basados en la opinión técnica y sobre lo mencionado por el doctor Vásquez pero qué se puede esperar de la otra empresa, independientemente de la Corte de Cuentas, ya que al final la Corte de Cuentas puede aceptar un razonamiento de esa naturaleza y no castigar.

El licenciado Morales Rodriguez consideró que están en una situación difícil porque los doctores mencionan la parte humana, y es claro que nadie quiere que se pierdan vidas, pero es al Consejo Directivo a quien le cae la responsabilidad pero la CEAN lo declara desierto a pesar de las justificaciones que han dicho dos médicos que son los concedores, los conceptos que han mencionado el doctor Vásquez y doctor Franco del por qué es necesario ese insumo, además han dicho que no hay igualdad entre las empresas pero cree que son las bases las que no están bien hechas, todo lo hacen a la carrera pero es una situación que meten al Consejo Directivo en riesgo porque se quita la parte humana, dentro de dos o tres años que ya nadie estará en este Consejo vendrán las observaciones, entre otras cosas pidió que sean más precisos porque está de acuerdo con la parte humana.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que la decisión de recomendar la adjudicación por parte de la CEO está fundamentada en derecho, si bien es cierto que la ley LACAP no lo dice pero son las bases en las que está fundamentado ciertos requisitos, además mencionó que

hace muchos años este Consejo empezaron a sustentar ciertos fundamentos jurídicos para solventar la decisión porque el ISSS lo que hace es comprar servicios de salud no compran cemento o grava para hacer un puente o carretera, donde si no presenta la empresa una constancia pueden esperar hasta veinte años si quieren, pero la gente que está en los hospitales no pueden esperar, nuestro servicio público el que da el ISSS y por el cual toman decisiones es un servicio vital, crítico que no pueden prescindir, entonces en aquellas épocas si la empresa no presentaba la constancia quedaba desierta la adjudicación y los hospitales y la gente en una situación difícil por qué porque el Consejo no aprobó porque la empresa no presentó una constancia, fue en ese momento empezaron a traer a cuenta un fundamento como insumo muy importante y empezaron a sacar el artículo 1, 2, 50, y 65 de la Constitución de la República donde explicaban a este pleno que de lo que aquí se hace es en función de proteger al paciente, y empezaron a decirles que cuando son tomadas estas decisiones la CEO, los dos técnicos en su opinión técnica hace mención de fundamentos constitucional porque por obligación constitucional hay atender el servicio; recordó que en aquel momento decían que la empresa incumplió en requisito de la base de licitación pero dentro de la estructura jurídica aclaró que una cosa es la Constitución y otra cosa es la base, ni siquiera de la ley LACAP, sino que de una base que aquí mismo es aprobada, entonces aquí mismo aprueban una cosa con la cual toman la decisión de no hacer algo, o hacer algo por obligación Constitucional que deben hacer mucho, entonces el fundamento de la decisión de adjudicar a una empresa que no cumplió con la constancia tiene su fundamento jurídico constitucional, es por eso que creen los que están en la administración gerencia esto y entender el concepto jurídico para quién tome las decisiones para no tener el problema de creer que la Corte de Cuentas pueda hacer algún reparo porque cuando un auditor de la Corte de Cuentas, o un Magistrado del juicio de cuenta vea que la decisión se tomó sobre esas particularidades no cree que vayan a tener el corazón ni mucho menos la razón para justificar un reparo.

Agregó a este caso, que el recurrente tampoco cumple ni mucho menos está en la condición de plantear que presentó todo ni le adjudicaron porque tampoco cumple, esto siempre y cuando quieran poner a las dos empresas en la misma condición, y la otra empresa (Promed) que su oferta es más barata obviamente la que se presenta como más conveniente para el Instituto más que todo a los pacientes; aclaró que no es que esté obviando el requisito sino que trasciende el criterio y a pesar de eso toman de decisión de adjudicar para no dejar desprotegido a los pacientes que necesitan de ese insumos, pero eso es desde hace años,

ahora si vienen con un criterio muy jurídico y es el que ha tomado la CEAN, dijo que al tomar ese criterio van a generar problemas a la gente que está en los hospitales y cuando los pacientes entren a una condición crítica por este servicio lo que van a decir a esa gente es que por el Consejo no tomó la decisión porque la empresa no presentó una constancia.

El licenciado Morales Rodriguez señaló que por lo anterior es que han votado siempre, porque es risible que por una constancia pongan en riesgo una vida, pero sus palabras dice *antes* pero están en el presente, y si la CEAN les está recomendado al Consejo se declara desierto, entonces sus conceptos no llegan a la persona que tienen que servir, dijo que les tiene que llegar a este Consejo con buena opinión para que tomen una buena decisión para lo que ha dicho se lleve, sí tiene razón, porque dirán que el director, el Instituto, los médicos no sirven porque ese es el concepto generalizado, porque así lo dicen en este momento, entonces qué pasa con las CEAN porque si tomaran en cuenta todo lo que ha dicho el Jurídico tomaran la decisión que aceptó la comisión de trabajo pero no es así es diferente, decláralo desierto, entonces les complica porque por esos conceptos de humanidad son por lo que han votado siempre, sabiendo de las observaciones que diga un Auditor.

La señora Molina viuda de Bonilla mostró su preocupación de la situación en la que están; mencionó que está de acuerdo con la falta de planificación porque siempre viene todo a última hora y el argumento para que este Consejo apruebe es que el paciente puede entrar en una situación crítica, desconoce si eso ya es adrede, hay intensión, alevosía, quiso saber si con lo que ha dicho el Jurídico este Consejo se está liberando de responsabilidad; recordó que el año pasado vinieron a presentar las responsabilidades administrativas que tenía el Consejo directivo del 2012, cree que no se están liberando de ninguna responsabilidad porque no cree que prevalezca que porque el precio de una empresa era menor que de la otra, dijo que esos no son argumentos porque la ley es la ley, reiteró su preocupación sobre todo porque no es la primera vez que vienen como un chantaje que tienen que adjudicar, sienten una presión pero la responsabilidad es para el Consejo, desconoce si los técnicos que emitan la opinión salen liberados porque la máxima autoridad es el Consejo, dijo que es preocupante esa irresponsabilidad, y la manera continua con la que está pasando porque dejan a este Consejo marrados y atados.

La doctora Andrade de González recordó que han tenido otras situaciones iguales a esta donde la empresa ha seguido suministrando, el caso del oxígeno, consultó si finalizando este contrato habrá alguna prórroga mientras monten un nuevo proceso.

El licenciado Campos Sánchez repitió la consulta del ingeniero Delgado, de cuáles son las acciones jurídicas que podrían tener de la empresa que ha presentado el recurso, es decir si este Consejo mantiene la recomendación, qué puede hacer la empresa jurídicamente.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que es difícil saber qué podría hacer pero podría llegar esta situación a un Juzgado Contencioso el hecho que le adjudicaron el código a una empresa que no cumplía pero le van a preguntar si el cumplía con los requisitos porque al final si la empresa estaba en la condición de cumplir, no estuvieran en esta discusión, el problema es que no cumplía con las constancias, aclaró que no es el tema que se está comprando a un ofertante y no a otro, sino que, se está comprando porque hay una necesidad institucional, y ese argumento que se está beneficiando al otro competidor es falso porque la Institución no compra para beneficio de los que ofertan sino que para beneficios de nuestros pacientes, entonces cualquier de los ofertantes que los demande en cualquier otro lado debe de partir de la base de que, la administración por qué tomó la decisión para favorecer a un ofertante o porque lo necesita un paciente, es ahí donde viene la eficacia de la administración y otras situaciones que hace el trabajo de la administración; reiteró que la Constitución reconoce la persona humana como el origen y el fin de la prioridad del Estado, este Consejo Directivo trabaja desde que amanece hasta que anochece en función de los derechohabientes, y eso no se había entendido por años sino que hasta hace poco tiempo y por situaciones como esta hacen un análisis de alto riesgo, en este caso el riesgo no es que el recurrente nos vaya a demandar porque no cumple también los requisitos porque válidamente no puede alegar ante un Juez que tenía la posibilidad de que se le adjudicara porque cumplía con todo, dijo que no riesgo que este Consejo apruebe la adjudicación y que vaya ser observado, o reparado porque están atendiendo una necesidad Institucional, y se encuentra el acta de los técnicos; además el que toma la decisión desde la más pequeña hasta la más grande la responsabilidad es de este pleno y el personal administrativo es el apoyo y el soporte.

El licenciado Solano expresó que en su momento la decisión de recomendar la adjudicación fue fundada en el aspecto de la necesidad Institucional, y fue la opinión que

dieron los usuarios especialistas que formaron parte de la CEO no fue la parte financiera ni la UACI.

El doctor Escobar Aguilar expresó que es evidente no hay consenso para modificar la recomendación de la CEAN, es una declaratoria de urgencia la que necesitan para adquirir esos insumos, y otro es hacer unos ajustes de lo que tienen en los almacenes.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada la cual obtuvo ocho (8) votos a favor (licenciado Oscar Armando Morales Rodriguez, licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodriguez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez y doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández) y dos (2) en contra (doctor Rafael Vásquez Flores, y doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas).

El doctor Rivera Ticas razonó su voto, expresó que el doctor Franco está en la comisión de medicamento, y el punto fue discutido además hay una opinión técnica que está incluida en la recomendación.

El licenciado Barrera Salinas consideró que si los médicos que están más sensibilizados que su persona porque están en el campo, y hay una posición legal.

El licenciado Solano se refirió al tema del abastecimiento, consultó por qué si hay urgencia en este producto, y si saben que el insumo tendrá una corta duración en los almacenes cómo es que no antes de que se termine el insumo, tres meses antes hacer el proceso de licitación pero aquí están diciendo que se haga o que se haga, entonces los amarra, y eso es por las bases de licitación.

El Consejo Directivo tomó por mayoría el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0018.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** EL DÍA 17 DE JULIO DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **120109011**, *HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO*, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G18000064** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2001.NOV.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3813, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 120109011 *HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO*, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G18000064** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE
“TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...EL OFERTANTE PRESENTO UN CERTIFICADO DE CALIDAD PARA EL EQUIPO EL CUAL NO ES CONFORME, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), DE FECHA 24/10/2018. NO CUMPLIENDO CON EL SUB-NUMERAL 4.1.2 DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE.”

PARA ESTE CASO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA PUDO HABER HECHO USO DE SUS DERECHO A CONSULTAS, NO OBSTANTE, ACLARAMOS QUE DICHO CERTIFICADO TIENE COBERTURA YA QUE ES DE LA CASA BIOMERIEUX, LA CUAL MANEJA LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA TODOS SUS FILIALES.

“NO CUMPLE CON EL SUB-NUMERAL 4.1.4. DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE, EN EL QUE SE SOLICITA PRESENTAR CONSTANCIA DE VISITA OBLIGATORIA A LAS INSTALACIONES DE LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

SOLICITANTES, EL OFERTANTE PRESENTO CONSTANCIAS DE VISITA OBLIGATORIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN LO SIGUIENTE”.

- LA CONSTANCIA PRESENTADA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN HOSPITAL AMATEPEC, CARECE DEL NOMBRE Y SELLO DEL JEFE O DESIGNADO DE MANTENIMIENTO LOCAL O DESIGNADO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- LA FECHA DE LA VISITA DETALLADA EN LA CONSTANCIA PRESENTADA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN HOSPITAL GENERAL NO CORRESPONDE A LA FECHA PROGRAMADA PARA LA VISITA DETALLADA EN LA BASE DE LICITACIÓN
- LA CONSTANCIA PRESENTADA PARA EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 10 DE MAYO PRESENTA INCONGRUENCIA EN LAS FECHAS EXPRESADAS EN LA MISMA, CONSIGNA EN EL DOCUMENTO FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y COMO FECHA QUE FUE EXTENDIDA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, NO CORRESPONDIENDO LA FECHA QUE FUE EXTENDIDA CON LA FECHA PROGRAMADA PARA LA VISITA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN.
- LA FECHA DE LA VISITA DETALLADA EN LA CONSTANCIA PRESENTADA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO NO CORRESPONDE A LA FECHA PROGRAMADA PARA LA VISITA DETALLADA EN LA BASE DE LICITACIÓN.

MI REPRESENTADA SE PRESENTÓ EN LAS FECHAS INDICADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA CADA CENTRO DE ATENCIÓN, DICHAS CONSTANCIAS FUERON SELLADAS Y FIRMADAS POR PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN POSTERIORMENTE A LA VISITA, PORQUE EL PERSONAL A CARGO NO SE ENCONTRABA DISPONIBLE, POR LO QUE INDICARON SE RETIRARAN POSTERIORMENTE, SIN EMBARGO SE ACUDIÓ A CADA CENTRO EN LA FECHAS INDICADAS LO CUAL SE PUDIERON HABER CONSTATADO REALIZANDO LA CONSULTA A LO INTERNO, PARA NO ESTABLECER ESTO COMO PUNTO NO FAVORABLE PARA TECNO DIAGNOSTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONSIDERANDO QUE ESTAS FALLAS FUERON PARTE INTERNA DE LA INSTITUCIÓN Y LA EMPRESA PROMED SE LE ENTREGO SIN FALLAS, PODRÍA DENOTARSE COMO BENEFICIO PARA DICHA EMPRESA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.

“NO CUMPLE CON EL SUB-NUMERAL 4.1.5. DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE, PRESENTA ANEXO NO.9,

“DETALLE DE EQUIPO OFERTADO”, EN EL CUAL INCLUYE LA ENTREGA DE UN EQUIPO PARA UN CENTRO DE ATENCIÓN NO QUE FUE REQUERIDO (HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL) POR LO QUE SU OFERTA NO ESTÁ ACORDE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA ESTE CASO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CONSIDERAMOS SE DEBIÓ HACER LA CONSULTA DADO QUE EN TODA NUESTRA OFERTA SE INDICA LA CANTIDAD Y LOS 4 CENTROS PARA LOS CUALES SE ESTABLECIÓ DICHA COMPRA, EJEMPLO ANEXO NO. 2

“EL OFERTANTE NO PRESENTO CARTA DE FABRICANTE DEL EQUIPO OFERTADO, NO CUMPLIENDO CON EL SUB-NUMERAL 4.1.6 DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE”

DICHA CARTA FUE PRESENTADA Y SE ENCUENTRA EN FOLIO 66 Y 67 DE OFERTA PRESENTADA, FOLIO 676 Y 677 DE EXPEDIENTE QUE SE LLEVA EN LA INSTITUCIÓN.

EN FECHA 3 DE DICIEMBRE SE REALIZÓ REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA CUAL LA COMPAÑÍA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EMPRESA FAVORECIDA CON LA ADJUDICACIÓN PRESENTO INCUMPLIMIENTO EN SU OFERTA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS DE EXPERIENCIAS EN COPIA SIMPLE, ASÍ COMO IMPRESIÓN DE IMAGEN, TODAS DEL EXTRANJERO, LA CUAL INCUMPLE LO ESTABLECIDO LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN LITERAL 4.1.13 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EN CUANTO A REQUERIR AL MENOS UNA CONSTANCIA ESCRITA EN **ORIGINAL**. PARA ESTE CASO MI REPRESENTADA CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA A NIVEL PAÍS, LO CUAL RESPALDA CON EXPERIENCIA REAL EL CORRECTO USO Y CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS.

EL PRODUCTO Y EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA CUMPLE A CABALIDAD CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD INTERNACIONAL, LO CUAL ES CONFIRMADO DADO QUE LA COMISIÓN OTORGA EL 100% EN EVALUACIÓN TÉCNICA.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, QUEDA DEMOSTRADO QUE MI REPRESENTADA INVOLUNTARIAMENTE INCUMPLIÓ ALGUNOS ASPECTOS YA SEÑALADOS, ASÍ TAMBIÉN LA EMPRESA **PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, HA TENIDO

INCUMPLIMIENTO, POR LO QUE LA LÓGICA MANDARÍA NO ADJUDICAR A NINGUNA DE LAS OFERTANTES Y DECLARARLA DESIERTA.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA
“PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

3.2) SOBRE LA AFIRMACIÓN TEMERARIA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, AL SEÑALAR TRATO PREFERENTE A FAVOR DE NUESTRA EMPRESA, EN “DIZQUE” DEFENSA POR NO PRESENTAR ESTA EMPRESA, LAS DEBIDAS CONSTANCIAS DE VISITAS OBLIGATORIAS A HOSPITALES.

PARA REFUTAR ESTA AFIRMACIÓN DEBE DECIRSE QUE NUESTRA SOCIEDAD CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO ORDENADO EN LAS BASES Y REALIZO LAS VISITAS EN LOS DÍAS REQUERIDOS. DE TAL FORMA QUE PUDO PRESENTAR SIN FALTA ALGUNA, LAS CONSTANCIAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN NÚMERO 2G18000064 EN SU APARTADO 4.1.2.

ES DE RECALCAR QUE MI REPRESENTADA ACUDIÓ LOS DÍAS SEÑALADOS PARA LA RESPECTIVAS VISITAS EN LOS HOSPITALES, MOTIVO POR EL CUAL LE FUERON ENTREGADAS DE MANERA OPORTUNA LAS CONSTANCIAS, A DIFERENCIA DE LA RECURRENTE QUIEN NO OBTUVO LAS CONSTANCIAS EN TIEMPO Y FORMA POR HABER ACUDIDO EN FECHAS NO ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SITUACIÓN ESTÁ QUE SE TRADUCE EN INCUMPLIMIENTO, Y QUE FUE RECONOCIDO EXPRESAMENTE POR LA EMPRESA QUE RECURRE.

POR OTRA PARTE ES PREOCUPANTE E INSÓLITO LAS DECLARACIONES HECHAS POR LA RECURRENTE AL DECIR QUE HUBO LA EXISTENCIA DE UN FAVORITISMO HACIA NOSOTROS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, YA QUE PONE EN DUDA LA CALIDAD ÉTICA CON QUE LA INSTITUCIÓN ADJUDICATARIA HA MANTENIDO Y HA SIDO RECONOCIDA A LO LARGO DE SU TRAYECTORIA DESACREDITANDO DE IGUAL FORMA A LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SOCIEDAD QUE HA CUMPLIDA CON LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE SIEMPRE SE CONDUCE CONFORME A AS PRINCIPIOS ÉTICOS Y EL ESTRICTO APEGO A LA LEY.

DEJAMOS EN MANOS DEL ISSS, CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE DEBA HACERSE SOBRE EL PARTICULAR, INCLUYENDO LA REMISIÓN DEL CASO A OTRAS

AUTORIDADES, YA QUE DEBE PONERSE COTA A LA MALICIA Y MALA FE CON QUE ACTÚAN ALGUNAS EMPRESAS.

3.3) SOBRE LA AFIRMACIÓN DE LA SOCIEDAD INCONFORME, QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LAS REQUISITAS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SIN APOSTILLADO O TRAMITE DE AUTÉNTICAS.

PARA REFUTAR ESTOS ALEGATOS HEMOS DE EXPRESAR PRIMERAMENTE QUE LAS INCONFORMIDADES SEÑALADAS POR EL RECURRENTE, ESTÁN PRESENTADAS DE MANERA IMPERTINENTE; PUES DICHS ALEGATOS ESTÁN DIRIGIDAS A ATACAR A MI REPRESENTADA, Y NO A LA DECISIÓN GENERADA POR LA INSTITUCIÓN, PUESTO QUE EL MECANISMO DE DICHO RECURSO DEBE ESTAR CONFERIDO PARA INCREPAR LAS ACTUACIONES DEL ADJUDICANTE, Y EN EL CASO EN CUESTIÓN ÚNICAMENTE SOBRE LA DECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO QUE A LA RECURRENTE ATAÑE, POR LO TANTO DEBEN SER DECLARADOS PUNTOS SIN VALORACIÓN.

DICHO LO ANTERIOR A MI REPRESENTADA LE FUE ADJUDICADA LA PRESENTE LICITACIÓN PUBLICA NO. 2G18000064 NO SOLO POR EL HECHO DE CUMPLIR CON LA EVALUACION TÉCNICA LA CUAL NO HA INCUMPLIDO COMO LO MENCIONA LA SOCIEDAD RECURRENTE, SINO ADEMÁS PORQUE NO DESMEJORA LA EXPERIENCIA DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ANTE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, YA QUE AL CONTAR ANTERIORMENTE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL CON EXPERIENCIA EN EL PRODUCTO DE LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN LA CUAL PERTENECÍA A LA EMPRESA SALIENTE Y QUE AHORA LA OFERTA MI REPRESENTADA, GENERA UNA MAYOR CONFIANZA A LA HORA DE CONTRATAR, NO POR FAVORITISMO COMO LO ALEGA LA PARTE RECURRENTE.

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, AL VERIFICAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR TECNO DIAGNÓSTICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. RECURRENTE DE ESTA LICITACIÓN EN LA QUE RECONOCE QUE INVOLUNTARIAMENTE INCUMPLIÓ CON LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA Y ESTÁ DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; ASIMISMO SEÑALA EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA AL NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL SUBNUMERAL 4.1.13 DE ESTA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE COMO CEAN VERIFICAMOS DICHO INCUMPLIMIENTO AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN FOLIOS (0000859 AL 0000861), EN LA QUE SE EVIDENCIA TRES CONSTANCIAS EN COPIA

SIMPLE INCUMPLIENDO CON EL SUBNUMERAL MENCIONADO DE LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD MEDIDA | SOCIEDAD ADJUDICADA | CANTIDAD SOLICITADA | CENTROS DE ATENCIÓN | CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR | MARCA DEL EQUIPO | MODELO DEL EQUIPO | MARCA DEL MEDIO DE CULTIVO | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (\$) |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------------|---|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|
| 120109011 | HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO | INSTRUMENTO BD BACTEC FX | C/U | PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 37,752 | HOSPITAL AMATEPEC | 4,050 | BECTON DICKINSON | BD BACTEC FX | BECTON DICKINSON | USA | \$6.35 | \$239,725.20 |
| | | | | | | HOSPITAL GENERAL | 12,447 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO | 9,124 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO | 12,131 | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 37,752 | | | | | | |
| TOTAL ADJUDICADO HASTA POR | | | | | | | | | | | | \$239,725.20 | |

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G1800064** DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2001.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3813, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.

2) DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 120109011, HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO.

TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES REFERIDAS; por mayoría de votos ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, A LA SOCIEDAD **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ABAJO DETALLADO, POR NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL SUBNUMERAL 4.1.13 DE LA BASE DE LICITACIÓN; SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | UNIDAD MEDIDA | SOCIEDAD ADJUDICADA | CANTIDAD SOLICITADA | CENTROS DE ATENCIÓN | CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR | MARCA DEL EQUIPO | MODELO DEL EQUIPO | MARCA DEL MEDIO DE CULTIVO | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR (\$) |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------|-------------------------------------|---------------------|---|-------------------------------|------------------|-------------------|----------------------------|----------------|----------------------|---------------------------------------|
| 120109011 | HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO | INSTRUMENTO BD BACTEC FX | C/U | PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 37,752 | HOSPITAL AMATEPEC | 4,050 | BECTON DICKINSON | BD BACTEC FX | BECTON DICKINSON | USA | \$6.35 | \$239,725.20 |
| | | | | | | HOSPITAL GENERAL | 12,447 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO | 9,124 | | | | | | |
| | | | | | | HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO | 12,131 | | | | | | |
| | | | | | | TOTAL | 37,752 | | | | | | |
| TOTAL ADJUDICADO HASTA POR | | | | | | | | | | | | \$239,725.20 | |

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G1800064 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS” SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2001.NOV., CONTENIDO EN EL ACTA 3813, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018. 2º) DECLARAR DESIERTO POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL CÓDIGO 120109011, SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | CANTIDAD SOLICITADA |
|--------|-------------------------------------|---------------------|
| 1 | HEMOCULTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO | 37,752 |

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G1800064 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA HEMOCULTIVOS Y EQUIPO INCUBADOR AUTOMÁTICO, CON MODALIDAD DE PAGO MENSUAL POR FRASCO DE HEMOCULTIVO UTILIZADO PARA LABORATORIO DEL ISSS”, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2001.NOV., DEL ACTA 3813, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.3. Evergrand El Salvador, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación del código 7071088 contenido en la Licitación Pública N° 2Q19000012 denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”, a favor de la sociedad Suplimed, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, licenciada Maritza Elena García de Flores, y licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; licenciado Joao Bartolomé Alfaro

Olano, jefe de la UACI; doctor William Alexander Gonzáles Urias, jefe de servicio de Anestesiología del hospital General; y doctor Alexander Martínez Meléndez, jefe de servicio de anestesiología del hospital Amatepec.

La licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, miembro de la comisión especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Evergrand El Salvador, S.A. DE C.V.** en contra de la adjudicación del código **7071088** a favor de **Suplimed, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|---|---------|---|--|--------------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-------|-----------------|---------------|
| 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS DE 2.5 METROS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA #5, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | 16222 | SUPLIMED, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | HAISHENG | N/A | CHINA | 8.0 | \$ 129,776.00 |
| MONTO TOTAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.1 | | | | | | | | | | | \$ 129,776.00 |

Según el Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2051.DIC.-**, contenido en el acta N° **3814**, de fecha **3 de diciembre de 2018**, de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión presentado por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2145.DIC.-**, contenido en el acta N° **3816**, de fecha **17 de diciembre de 2018**, habiéndose notificado la resolución de adjudicación del código antes detallado a **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el día 4 de diciembre de 2018.-

Se hace constar que el licenciado Oscar Armando Morales, Viceministro de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, se retiró de la sesión plenaria por lo que se excusó en cumplimiento al Reglamento de sesiones del Consejo.

Dio a conocer los argumentos de la sociedad Recurrente y Adjudicada, por lo que esta comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2146.DIC.-**, contenido

en el acta N° 3816, de fecha 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

Es necesario establecer que de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases de Licitación **“constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica”**.-

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia **167-S-2003**, determinó que: *“(..)* La licitación, es un procedimiento legal y técnico de invitación que la Administración realiza para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, a todos los interesados (personas naturales o jurídicas), para que, **conforme a las bases de licitación o pliego de condiciones preparadas al efecto, formulen propuestas** de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante el acto de adjudicación. En otros términos, es un procedimiento de selección del contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, **tiende a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta**. --- Una de las características principales de dicho procedimiento, es el denominado pliego de condiciones o bases de licitación, documento en el cual se realiza una descripción detallada de la contraprestación requerida por la Administración Pública, y que constituirá el objeto de la contratación. Se configura pues, como **la principal fuente de donde se derivan derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y al cual habrá que recurrir en primer término para resolver todas las cuestiones que se promuevan, tanto mientras se realiza la licitación como después de adjudicada, durante la ejecución del contrato.** (...)” *Cursiva y negrita fuera de texto.*

Bajo ese contexto, en relación al argumento realizado por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en lo relativo a que a la fecha de presentación y apertura de ofertas de la Licitación pública N° **2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ofertó el código 7071088, “CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO”, Marca Westmed, Modelo 8025, País de Origen USA/MÉXICO, aclarando que en la oferta no se hacía referencia a una marca diferente, que además consta en el expediente administrativo, que la muestra fue recibida en

la “SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS – UACI-ISSS”, por “EZEPEDA”, el 19 de octubre de 2018 a las 10:39 am y en el documento de entrega, no se hace observación alguna en cuanto a que existieran contradicciones de marca de la muestra que se estaba entregando con lo que se expresaba en dicho documento de entrega, por lo que Evergrand El Salvador, S.A. de C.V. cumplía el requisito de la licitación y estaba haciendo entrega de una muestra que físicamente era coincidente con las especificaciones que se detallaban en el documento de entrega.-

Esta Comisión Especial de Alto Nivel verificó lo establecido en las bases de licitación en lo que se refiere a la presentación de las muestras, encontrando en el numeral 4.4 INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, específicamente en el primer párrafo se concluye que: “... deberá tomar en consideración lo siguiente...” y detalla en el sub numeral 4.4.1 **“Las muestras solicitadas en ANEXO denominado INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA serán recibidas dentro de los 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS, en el Departamento de Gestión de Compras de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO denominado FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS”** (folio 0000235 de la Base de Licitación); por lo que, al revisar el Acta de Cierre de Recepción de Muestras de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Gestión de Compras (folios 0001835-0001838), se hizo constar cuáles fueron las empresas que presentaron muestras para los diferentes códigos ofertados; en dicha acta también se aclaró lo siguiente:

1. Todas las muestras, fueron recibidas por el personal designado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo cual consta en cada una de las notas de remisión de las empresas anteriormente mencionadas.
2. La descripción comercial del producto, marca y modelo y país de origen es tomada de la oferta económica.
3. Las muestras serán revisadas por miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

En atención a lo anterior, al momento de la entrega de las muestras, quien recepciona no abre el paquete que las contiene, no obstante hace constar en el **Acta de Cierre de Recepción de Muestras** que se reciben conforme a lo descrito por el ofertante en su oferta económica, por lo que no podemos dar por válido lo que manifiesta el recurrente en cuanto a que al momento de presentar la muestra cumplía el requisito de la licitación y estaba haciendo

entrega de una muestra que físicamente era coincidente con las especificaciones que se detallaban en el documento de entrega, ya que la potestad de abrir el paquete que contiene la muestra, las bases de licitación se la confiere a la Comisión Evaluadora de Ofertas, y está especificado en el sub numeral 4.4.6 que establece que **“La Comisión Evaluadora de Ofertas, podrá abrir las muestras cuando lo considera necesario, para constatar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas.”**-

Basado en ello, esta Comisión Especial de Alto Nivel, verificó las muestras presentadas por los ofertantes para el código 7071088, encontrando que la muestra presentada por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** contenía (i) una mascarilla, (ii) una viñeta que entre otros dice DISPOSABLE ANESTHESIA BREATHING CIRCUITS, Anesthesia, Adult, 72” Westmed, (iii) filtro marca VADI, (iv) tubo corrugado con filtro incorporado y (v) bolsa ventilatoria. Así mismo, se verificó la muestra presentada por OXI RENT, S.A. DE C.V. conformada por: (i) tubo corrugado, (ii) bolsa ventilatoria y (iii) mascarilla. Confirmando así parcialmente lo concluido por la Comisión Evaluadora de Ofertas en relación a que la muestra presentada **“NO CUMPLE, LA MARCA OFERTADA NO CORRESPONDE CON LA MARCA DE LA MUESTRA; OFERTAN WESTMED Y PAÍS DE ORIGEN USA/MEXICO Y LA MUESTRA ES MARCA VADI CON PAÍS DE ORIGEN TAIWAN”**, debido a que pudimos constatar que únicamente un filtro incluido en la muestra presentada por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** es marca VADI, no estando incluido en la oferta que presentó el recurrente.-

Bajo ese panorama, en relación a la aseveración de la recurrente de que los empaques de cada una de las muestras fueron abiertos y los contenidos habían sido **“MANIPULADOS Y MALICIOSAMENTE REVUELTOS”**, señalamientos realizados tanto en sus fundamentos de hecho y de derecho, como ya lo mencionamos anteriormente, la base de licitación otorga la potestad a la Comisión Evaluadora de Ofertas de abrir los paquetes que contienen las muestras, y según lo constatado por esta Comisión Especial de Alto Nivel no fue posible determinar los supuestos señalamientos realizados, por lo que procedimos a convocar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, con fundamento en el Acuerdo #2018-2146.DIC, contenido en Acta N° 3816 de fecha 17 de diciembre de 2018, a través del cual se nos hizo el respectivo nombramiento y en el numeral 2º) del mismo Acuerdo, se nos autoriza para auxiliarnos de los especialistas en la materia, siempre y cuando el argumento del recurso sea de carácter técnico; reunión que consta en Acta de fecha 3 de enero de 2019. Acta en la que se estableció -entre otras cosas- lo siguiente: “En atención a lo anterior se les consulta si

al momento de la revisión de las muestras verificaron si el empaque de las mismas estaba cerrado. A lo que responden: Sí, los paquetes que nos entregan están sellados y así los analizamos uno por uno. Posteriormente se les consulta, si la muestra presentada por la recurrente, sin tomar en cuenta el accesorio adicional de marca VADI, es funcional y cumple con lo requerido. A lo que responden: Que tomando en consideración la descripción del cartel de la licitación pública, la oferta presentada por el recurrente si cumple y sería funcional porque el código no especifica la medida del tubo corrugado. Sin embargo, agregan que como usuarios, el tubo de la oferta de la recurrente no fue recomendada por la longitud de 182 centímetros que consta en el catálogo anexo a la oferta presentada y por ello justificaron técnicamente como especialistas usuarios la conveniencia de recomendar para adjudicar la oferta alternativa de **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, cuya longitud del tubo corrugado es de 250 centímetros basados en el criterio 6.1. de las bases de licitación”.-

En ese sentido, no obstante los argumentos planteados por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en su escrito presentado el día 12 de diciembre de 2018, y habiendo verificado con los especialistas y usuarios del código 7071088 que: 1) al momento de la revisión y evaluación de las muestras el empaque de las mismas estaba cerrado; 2) que sin tomar en cuenta el accesorio adicional de la marca VADI, la muestra presentada por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** es funcional y cumple con lo requerido en la descripción del cartel de la licitación pública, la cual no especifica la medida del tubo corrugado requerido; 3) que los usuarios especialistas sostienen que la oferta de **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** no era conveniente recomendarla a pesar de ser la oferta de menor precio, debido a que para prestar un servicio de calidad a los derechohabientes que se someten a cirugías de alta complejidad, es ventajoso contar con un tubo corrugado de 250 centímetros o más; por lo que basados en el apartado **3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, Criterios para la Evaluación. La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para la recomendación.**-

Además, según lo establecido en el numeral **3.1 Sobre DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA: 3.1.1. (...)** *Al realizar la evaluación se podrá considerar para posible recomendación, aquellos insumos con especificaciones técnicas equivalentes o superiores a las solicitadas, o con una presentación o rango de medida diferente a las establecidas en estas bases, siempre y cuando dichas variaciones no afecten la funcionalidad del insumo requerido y sean de beneficio institucional, con respaldo de la justificación técnica emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la opinión*

técnica del usuario (...)” (folio 0000224); justificación que la Comisión Evaluadora de Ofertas hizo constar en el Acta de Recomendación y la cual literalmente dice **“JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: PARTIENDO DEL HECHO DE QUE EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO NO SE ESPECIFICA LA MEDIDA DEL LARGO DEL TUBO CORRUGADO Y LA OFERTA TERCERA EN PRECIOS, TIENE UNA LONGITUD DE 2.5 METROS, SIENDO LA MÁS ADECUADA PARA UTILIZARLO EN PACIENTES CON CIRUGÍA DE ALTA COMPLEJIDAD, DEBIDO A LA POSICIÓN QUE ESTOS REQUIEREN, LO CUAL NOS HACE POSIBLE QUE EXISTA MAYOR ESPACIO FÍSICO QUIRÚRGICO Y EVITAR ASÍ LA CERCANÍA ENTRE LA MÁQUINA DE ANESTESIA Y EL SITIO DONDE SE ESTÁ REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO”** (folio 0002103); adicional a esto el ISSS adjudicó el código 7071088 a **SUPLIMED, S.A. DE C.V.** haciendo uso de lo establecido en las bases de licitación, apartado **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, numeral 6.1 **“(…) El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios, o el Consejo Directivo justifique la conveniencia de la compra, y según el Art. 46 del RELACAP (...)**” (folio 0000213).-

Por lo antes expuesto, habiendo desestimado las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el escrito presentado por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, tal como quedó evidenciado en los párrafos precedentes, a juicio de esta Comisión Especial de Alto Nivel y según las bases de licitación es válida la justificación de la Comisión Evaluadora de Ofertas expuesta en su Acta de Recomendación, referente a adjudicar el código 7071088 a **SUPLIMED, S.A. DE C.V.-**

En virtud de todas las consideraciones realizadas y pese a los argumentos planteados por **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, esta **Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:**

- 1. CONFIRMAR**, la adjudicación del código **7071088**, a favor de **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, según detalle:

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|-----------------|--------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------|-------------|-------|--------|------|-----------------|-------------|
|-----------------|--------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------|-------------|-------|--------|------|-----------------|-------------|

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|---|---------|---|--|--------------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-------|-----------------|---------------|
| 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS DE 2.5 METROS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA #5, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | 16222 | SUPLIMED, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | HAISHENG | N/A | CHINA | 8.0 | \$ 129,776.00 |
| MONTO TOTAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.1 | | | | | | | | | | | \$ 129,776.00 |

En la **Licitación Pública N° 2Q19000012** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**; mediante el Acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2051.DIC.-**, contenido en el acta N° **3814**, de fecha **3 de diciembre de 2018**;

El doctor Rivera Ticas se refirió a los miembros de la CEO convocados, consultó si los dos estuvieron en el análisis de las muestras, y si están de acuerdo con lo que han planteado, sobre todo porque el código adjudicado es mayor en precio.

El doctor González Urias expresó que ambos estuvieron en la CEO, y la oferta es la mayor en precio pero no sobrepasó el presupuesto asignado, también explicó que dentro de la licitación el monto total alcanzó para el circuito de tubo con medida de 2.5 m, por otra parte mencionó que Suplimed fue la única empresa que ofertó tubo con medida de 2.5 m y comúnmente los tubos que han comprados son de 1.87 m.

El doctor Rivera Ticas consultó qué estaba contemplado en las bases de licitación; respondió el doctor González que en las bases de licitación no especifica rangos.

El doctor Rivera Ticas reiteró que nuevamente son las bases las del problema, consideró que es fácil que vengan y expongan el por qué fue interpuesto un recurso pero el usuario tiene razón porque son los manejan el producto, el problema es para este Consejo que desconoce esa situación.

El doctor González Urias expresó que raramente las empresas ofertan de 2.5 m ahora la empresa ofertó una alternativa y una básica, ellos se inclinaron por la de 2.5 m por el procedimiento que realizan.

El doctor Escobar Aguilar explicó que los componentes de la base, el aspecto técnico son modificados de acuerdo a las necesidades de los usuarios, ahora por las nuevas cirugías implementadas estas medidas no están en las bases de licitación pero deberán incluirse en bases posteriores pero muy probablemente serán utilizadas de las dos medidas 1.87 m y 2.5 m porque no todas las cirugías pueden utilizar una misma medida, pero en este proceso están viendo la conveniencia Institucional.

El licenciado Alfaro Olano consideró que deberán ver si van a cambiar el código porque en el cuadro básico no lleva una distinción tendrán que ver si pueden ser creado varios códigos por las medidas porque en estos momentos es una descripción general la del código.

El doctor Rivera Ticas consideró que para las cirugías que son realizadas en el hospital General por ser más complejas tienen que ser creados nuevos códigos.

El doctor Escobar Aguilar consultó si podrían adjudicar parcialmente el código, una cantidad necesaria que sea de 2.5 m y la otra de 1.87 m.

El doctor González Urias manifestó que el problema es que la descripción del código no tiene medida solo dice tubo corrugado y en el almacén no ven número.

El doctor Escobar Aguilar consideró que debe existir en algún lugar donde detallen eso, además debe haber un área en la subdirección de Salud donde sepan en qué cirugía y van necesitan cada tipo de insumos.

El licenciado Barrera Salinas consultó por la diferencia de precio entre la adjudicada y la recurrente.

Se hace constar que se retiró de la sesión plenaria la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, quien se excusó en cumplimiento al Reglamento de sesiones de Consejo.

La licenciada López Quintanilla indicó que es veintiún mil dólares.

El doctor Vásquez Flores consideró que si conocen las dependencias y tiene un estimado de cuántas se necesita de ese tipo insumo lo que deben hacer es que cada dependencia pida la cantidad y la medida que necesitan.

El doctor González Urias expresó que hablará con el doctor Nahum Somoza para que pueda crear un código para el tubo de 2.5 y otro para el 1.87, según la necesidad que tengan.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente.

ACUERDO #2019-0019.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2145.DIC.-**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3816**, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071088 CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAF**; A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2051.DIC.-** DERIVADO DEL ACTA 3814 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

““(…) PRIMERAMENTE Y NO ESTANDO DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071088, INMEDIATAMENTE AL SER NOTIFICADOS SOLICITAMOS LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS**

PARA ANESTESIOLOGÍA”, SOLICITANDO ASÍ MISMO, TENER ACCESO PARA PODER VER LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS OTROS OFERTANTES DEL REFERIDO CÓDIGO,

COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, SE PUDO ADVERTIR LO SIGUIENTE:

- LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA” , SE REALIZÓ EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2018, Y LA OFERTA DE MI REPRESENTADA EN CUANTO AL CÓDIGO ISSS 7071088 (FOLIO 0000005) DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.), EN LO PERTINENTE, REFLEJA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

| INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL U.A.C.I. DEPARTAMENTO GESTION DE COMPRAS | | | | |
|--|--|------------------------|----------------------------------|--------------|
| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: EVERGRAND EL SALVADOR A DE C.V | | | | |
| CODIGO DE PROVEEDOR DEL ISSS: 50007181 | | NIT: 0614-100108-107-6 | | |
| DIRECCION DE PROVEEDOR: CARRETERA A LOS PLANES DE RENDEROS, KM 4 ½, N° 4656, SAN SALVADOR, EL SALVADOR | | | | |
| TELEFONO: 2235-5700 | | | | |
| LICITACION PUBLICA No. 2Q19000012 | | | | |
| DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA” | | | | |
| UTILICE ESTE FORMULARIO PARA OFERTAR UN SOLO PRODUCTO | | | | |
| DESCRIPCION DEL SUMINISTRO O SERVICIO | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD OFERTADA | PRECIO EN DOLARES INCLUYENDO IVA | |
| | | | UNITARIO (\$) | TOTAL (\$) |
| CODIGO ISSS: 7071088 | BASICA | 16,222 UNIDADES | \$6.69 | \$108,525.18 |
| DESCRIPCION DE CODIGO ISSS: | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNÓGRAFO | | | |
| DESCRIPCION COMERCIAL: | OFRECEMOS: CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNÓGRAFO | | | |
| MARCA DEL PRODUCTO: | WESTMED | | | |
| MODELO DEL PRODUCTO: | 8025 | | | |
| SERIE: | NO APLICA | | | |
| COLOR: | NO APLICA | | | |
| TIPO DE PRODUCTO: | INSUMO PARA ANESTESIA | | | |
| AÑO DE FABRICACION: | 2017/2018 | | | |
| PAIS ORIGEN: | USA/MEXICO | | | |

PUEDE VERSE, QUE EN TODO MOMENTO LA OFERTA DE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SE REFERÍA A UN “CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO”, MARCA WESTMED, MODELO 8025, PAÍS DE ORIGEN USA/MÉXICO, ES DECIR, NO SE HACÍA REFERENCIA A UNA MARCA DIFERENTE.

- ASÍ MISMO, EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 Y DENTRO DEL PLAZO REQUERIDO, HICIMOS LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE MUESTRAS AL ISSS, HECHO QUE PUEDE VERIFICARSE EN LOS FOLIOS 0001824 Y 0001825 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE EL ISSS HA CONFORMADO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN; EL FOLIO 0001825, INDICA ESPECÍFICAMENTE LA ENTREGA DE LA MUESTRA DEL CÓDIGO 7071088 POR PARTE DE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., QUE EN LO PERTINENTE, CONTIENEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | U/M | CANT. |
|---------|--|-----|-------|
| 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO OFRECEMOS: CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO MARCA: WESTMED ORIGEN: USA/MEXICO VENCIMIENTO: NO APLICA | UN | 1 |

SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, LA MUESTRA FUE RECIBIDA EN LA "SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS – UACI-ISSS", POR "EZEPEDA", EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:39 AM Y EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA, NO SE HACE OBSERVACIÓN ALGUNA EN CUANTO A QUE EXISTIERAN CONTRADICCIONES DE MARCA DE LA MUESTRA QUE SE ESTABA ENTREGANDO CON LO QUE SE EXPRESABA EN DICHO DOCUMENTO DE ENTREGA, POR LO QUE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLÍA EL REQUISITO DE LA LICITACIÓN Y ESTABA HACIENDO ENTREGA DE UNA MUESTRA QUE FÍSICAMENTE ERA COINCIDENTE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLABAN EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA.

- MÁS AÚN, EN EL FRENTE DEL FOLIO 0001837 QUE FORMA PARTE DEL DOCUMENTO "ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS" QUE ESTÁ CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN LA SEXTA FILA DEL CUADRO QUE DETALLA LA RECEPCIÓN DE MUESTRAS POR PARTE DEL ISSS, SE REFLEJA TEXTUALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

| OFERENTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | MODELO | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD DE MUESTRAS |
|-------------------------------------|---------|--|--|---------|----------------|--------|----------------|----------------------|
| EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO | WESTMED | USA/ MEXICO | 8025 | BASICA | 1 |

PUEDE VERSE QUE, TAMPOCO EN EL DOCUMENTO “ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS”, SE HACE OBSERVACIÓN AL RESPECTO EN CUANTO A QUE EXISTAN CONTRADICCIONES DE LA MARCA DE LA MUESTRA ENTREGADA POR EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y RECIBIDA POR EL ISSS, POR LO QUE, TAMBIÉN EN ESTE DOCUMENTO SE COMPRUEBA QUE LA MUESTRA ENTREGADA ERA COINCIDENTE CON LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLABA EN EL ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS”.

- AHORA BIEN, EN EL MISMO DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ESPECÍFICAMENTE EN EL REVERSO DEL FOLIO 0001838 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN CUANTO A LA MUESTRA PRESENTADA POR EL OFERTANTE OXI-RENT, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO EN CUESTIÓN, QUE ES EL 7071088, SE REFLEJA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

| OFERENTE | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | MODELO | TIPO DE OFERTA | CANTIDAD DE MUESTRAS |
|------------------------|---------|--|--|---------------------------------|----------------|-----------|----------------|----------------------|
| OXI-RENT, S.A. de C.V. | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO | CIRCUITO PARA ANESTESIA ADULTO DE 72 LARGO, CON MASCARILLA ANATÓMICA N° 5, FILTRO BACTERIANO, ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNOGRAFO Y BOLSA DE PULMÓN DE PRUEBA DE 3 LITROS. EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. | VADI MEDICAL TECHNOLOGY CO; LTD | TAIWAN | NO APLICA | BASICA | 1 |

EN LO QUE RESPECTA AL DOCUMENTO MEDIANTE EL QUE OXI-RENT, S.A. DE C.V. REALIZÓ LA ENTREGA DE LA MUESTRA DEL CÓDIGO 7071088 AL ISSS, CONTENIDO EN EL FOLIO 0001034 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, REFLEJA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

| NOMBRE OFERTANTE: | | OXI-RENT, S.A. DE C.V. | | N° 75 | |
|-------------------|---------|-------------------------------|----------------------|--|------------|
| FECHA: 18/10/2018 | | | | | |
| REGLON N° | CODIGO | CODIGO OXI-RENT | Cantidad de Muestras | PRODUCTO | COMENTARIO |
| 20 | 7071088 | C070211 F021021 M010106 | 1 | CIRCUITO PARA ANESTESIA ADULTO DE 72 LARGO, CON MASCARILLA ANATÓMICA N° 5, FILTRO BACTERIANO, ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNOGRAFO Y BOLSA DE PULMÓN DE PRUEBA DE 3 LITROS. EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. | |
| TOTAL MUESTRAS: | | | 1 | | |

DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO DE ENTREGA DE OXI-RENT, S.A. DE C.V., LA MUESTRA PRESENTADA POR ESTE OFERTANTE CONSTABA DE TRES COMPONENTES, QUE SEGÚN EL CUADRO CORRESPONDEN A LOS CÓDIGOS DE OXI-RENT C070211, F021021 Y M010106, QUE TAMPOCO TUVO OBSERVACIONES.

- CONFORME LO ANTERIOR Y TENIENDO A LA VISTA LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR MI REPRESENTADA EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y OXI-RENT, S.A. DE C.V., PROCEDIMOS A LA VERIFICACIÓN DE LAS MISMAS, HABIENDO CONSTATADO Y PRESUMIBLEMENTE QUE PARA SER SUJETAS DE REVISIÓN Y PRUEBAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LOS EMPAQUES DE CADA UNA FUERON ABIERTOS Y LOS CONTENIDOS DE CADA UNA DE LAS MUESTRAS HABÍAN SIDO **MANIPULADOS Y MALICIOSAMENTE REVUELTOS** ENTRE MARCAS, AL PUNTO DE QUE A LA MUESTRA DE MI REPRESENTADA, MARCA WESTMED, LE HABÍA SIDO AGREGADO DENTRO DE SU EMPAQUE, EL FILTRO MARCA VADI Y EL INSERTO DE TODO EL CIRCUITO PARA ANESTESIA DE DICHA MARCA, SITUACIÓN TOTALMENTE ILÓGICA E INCONCEBIBLE, PUESTO QUE A NUESTRA MUESTRA WESTMED NO SERÍAMOS NOSOTROS MISMOS QUIENES LE AGREGARÍAMOS UN FILTRO Y UN INSERTO DE OTRA MARCA, ADEMÁS, EL CIRCUITO MARCA WESTMED NO NECESITA UN FILTRO POR SEPARADO, PUESTO QUE YA TIENE INCORPORADO EL FILTRO A LOS TUBOS CORRUGADOS. LO ANTERIOR, ES UNA SITUACIÓN QUE FUE IGNORADA A PROPÓSITO POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA QUE SEGÚN LAS OFERTAS Y MUESTRAS PRESENTADAS, **SOLAMENTE UNA EMPRESA OFERTÓ LA MARCA VADI Y SOLAMENTE UNA EMPRESA OFERTÓ LA MARCA WESTMED, ES TOTALMENTE CLARO QUE NO HAY DOS OFERTAS DE LA MISMA MARCA PARA EL CODIGO 7071088.**

ES NECESARIO MENCIONAR, QUE CONSECUENTEMENTE, A LA MUESTRA PRESENTADA POR OXI-RENT, S.A. DE C.V., LE FALTA EL FILTRO MARCA VADI Y EL CORRESPONDIENTE INSERTO DEL CIRCUITO PARA ANESTESIA OFERTADO POR ESA EMPRESA.

- LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, PUEDE PERFECTAMENTE COMPROBARSE AL HACER UNA NUEVA REVISIÓN DE MUESTRAS POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SEA NOMBRADA PARA RESOLVER SOBRE ESTA **GRAVE SITUACIÓN DE DOLO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**, QUE INCLUSO PUEDE PRESUMIRSE QUE SE TRATE DE UNA **ACCIÓN FRAUDULENTO** POR ALGUNA PARTE INTERESADA DE **BENEFICIAR A OTRO OFERTANTE**.
- EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO DISTRIBUYE LA MARCA VADI, POR EL CONTRARIO, DISTRIBUIMOS EL CIRCUITO PARA ANESTESIA MARCA WESTMED (CÓDIGO 7071088) Y LO HEMOS VENDIDO POR AÑOS AL ISSS, POR LO QUE LOS USUARIOS Y ESPECIALISTAS QUE CONFORMARON LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS CONOCEN PERFECTAMENTE NUESTRO PRODUCTO Y LA CALIDAD DEL MISMO, Y POR TANTO, DEBIERON ALERTAR SOBRE LA SITUACIÓN Y NO ASUMIR IGNORANCIA DE LA MISMA. UNA PRUEBA CONTUNDENTE DE LO QUE ANTERIORMENTE AFIRMAMOS, ES QUE EN LA MISMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO 2018-2052.DIC, DEL ACTA N° 3814, MEDIANTE EL CUAL Y RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 4Q18000017, LE FUERON ADJUDICADOS A EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA CANTIDAD DE 5,360 UNIDADES DE CIRCUITOS PARA ANESTESIA MARCA WESTMED, MODELO 8025, IGUALES A LOS OFERTADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000012, IGUAL SITUACIÓN SE HA DADO EN PROCEDIMIENTOS DE LIBRE GESTIÓN PROMOVIDOS POR EL ISSS, EN EL QUE SE NOS HA ADJUDICADO MUCHAS VECES EL MISMO PRODUCTO, CON LAS MISMAS ESPECIFICACIONES.
- DE ACUERDO CON NUESTROS PROCEDIMIENTOS PARA OFERTAR Y HACER CONSTAR EN NUESTROS ARCHIVOS PARA DIRIMIR SITUACIONES COMO LA PRESENTE, PREVIO A ENTREGAR LAS MUESTRAS REQUERIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, TOMAMOS FOTOGRAFÍAS DE LAS

MISMAS, POR LO QUE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTAMOS CON EL PRESENTE ESCRITO, ADJUNTAMOS LA FOTOGRAFÍA TOMADA A LA MUESTRA QUE PRESENTAMOS Y EN LA CUAL, INDICAMOS LOS COMPONENTES DEL PRODUCTO, ASÍ COMO EL INSERTO CON INFORMACIÓN DEL MISMO Y LA VIÑETA REQUERIDA POR EL ISSS PARA LA ENTREGA DE LA MISMA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL RECURSO DE REVISIÓN:
(...) SE SOLICITA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE SEA NOMBRADA PARA QUE RESUELVAS SOBRE LO QUE EXPRESAMOS EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CUANTO A LO SIGUIENTE:

- a) LA MANIPULACIÓN DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS, QUE SE CONSTITUYE EN UNA GRAVE SITUACIÓN DE DOLO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Y QUE EN SU INFORME RECOMIENDE LA INVESTIGACIÓN DE ESTE CASO QUE AL TRATARSE DE UNA **INFRACCIÓN MUY GRAVE**, SE APLIQUE EL ART. 153 LITERAL D) DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE ESTABLECE: “CAUSAR UN PERJUICIO PATRIMONIAL DEBIDAMENTE COMPROBADO, SIEMPRE QUE LA ACCIÓN FUERE REALIZADA CON DOLO, FRAUDE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA O MALA FE EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR O EN EL CONTROL DE SU EJECUCIÓN”
- b) TOME EN CUENTA TODOS NUESTROS PLANTEAMIENTOS Y DECIDA DAR LA RAZÓN A NUESTROS ARGUMENTOS, PARA QUE NUESTRA OFERTA EN UN PLANO IGUALITARIO, TRANSPARENTE, ÉTICO E IMPARCIAL, SEA EVALUADA Y POR CONSIGUIENTE, RESULTAR ADJUDICADA DEL CÓDIGO 7071088(...)”””””.-

II. MANDADO A OIR QUE FUE, SUPLIMED, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071088, EN SU ESCRITO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, MANIFESTÓ:

“““(…) PEDIMOS DESESTIMAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LO QUE SE REFIERE AL CÓDIGO: 7071088, DEBIDO A LAS ACLARACIONES SIGUIENTES:

CÓDIGO: 7071088 CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA, CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO,

- 1) REFERENTE A LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACE LA EMPRESA DEL ERROR POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA EN LA CUAL DICTA QUE ELLOS SE EQUIVOCARON AL REVISAR LAS MUESTRAS, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NOS PRESENTAMOS A REVISAR EXPEDIENTE DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y SE VERIFICÓ LO MENCIONADO EN LA NOTIFICACIÓN DE RESULTADO DE ADJUDICACIÓN EL CUAL DICE:

| NOMBRE DE OFERTANTE | POSICIÓN SEGÚN CARTEL | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | TIPO | OBSERVACION/ INCUMPLIMIENTO |
|-------------------------------------|-----------------------|---------|---|-----------|---|
| EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | PRINCIPAL | NO CUMPLE, LA MARCA OFERTADA NO CORRESPONDE CON LA MARCA DE LA MUESTRA; OFERTAN WESTMED Y PAIS DE ORIGEN USA/MEXICO Y LA MUESTRA ES MARCA VADI CON PAIS DE ORIGEN TAIWAN. |

LO CUAL AL VERIFICAR MUESTRA DE LA RECURRENTE MENCIONABA QUE ERA MARCA VADI ORIGEN TAIWAN LO CUAL NO ES CONGRUENTE CON LA OFERTA PRESENTADA QUE ERA MARCA WESTMED ORIGEN USA/MEXICO.

- 2) LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA CEO SE BASARON DE ACUERDO AL NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DICTAN:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios, o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la compra, y según el Art. 46 del RELACAP.

PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, **CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUÉ PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA.** --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O **BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)**

BAJO ESE CONTEXTO, EN RELACIÓN AL ARGUMENTO REALIZADO POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN LO RELATIVO A QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000012** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**, **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, OFERTÓ EL CÓDIGO 7071088, “CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS PARA ADULTO, CON FILTRO, MÁSCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MÁQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LÍNEA DE CAPNÓGRAFO”, MARCA WESTMED, MODELO 8025, PAÍS DE ORIGEN USA/MÉXICO, ACLARANDO QUE EN LA OFERTA NO SE HACÍA REFERENCIA A UNA MARCA DIFERENTE, QUE ADEMÁS CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE LA MUESTRA FUE RECIBIDA EN LA “SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIÓN, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS – UACI-ISSS”, POR “EZEPEDA”, EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:39 AM Y EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA, NO SE HACE OBSERVACIÓN ALGUNA EN CUANTO A QUE EXISTIERAN CONTRADICCIONES DE MARCA DE LA MUESTRA QUE SE

ESTABA ENTREGANDO CON LO QUE SE EXPRESABA EN DICHO DOCUMENTO DE ENTREGA, POR LO QUE EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CUMPLÍA EL REQUISITO DE LA LICITACIÓN Y ESTABA HACIENDO ENTREGA DE UNA MUESTRA QUE FÍSICAMENTE ERA COINCIDENTE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLABAN EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA.-

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL VERIFICÓ LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS, ENCONTRANDO EN EL NUMERAL 4.4 INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS, CERTIFICADOS DE CALIDAD Y OTRA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL PRIMER PÁRRAFO SE CONCLUYE QUE: "... DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE..." Y DETALLA EN EL SUB NUMERAL 4.4.1 **"LAS MUESTRAS SOLICITADAS EN ANEXO DENOMINADO INSUMOS POR LISTA Y REQUISITO DE MUESTRA SERÁN RECIBIDAS DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO DENOMINADO FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS"** (FOLIO 0000235 DE LA BASE DE LICITACIÓN); POR LO QUE, AL REVISAR EL ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS (FOLIOS 0001835-0001838), SE HIZO CONSTAR CUÁLES FUERON LAS EMPRESAS QUE PRESENTARON MUESTRAS PARA LOS DIFERENTES CÓDIGOS OFERTADOS; EN DICHA ACTA TAMBIÉN SE ACLARÓ LO SIGUIENTE:

1. TODAS LAS MUESTRAS, FUERON RECIBIDAS POR EL PERSONAL DESIGNADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LO CUAL CONSTA EN CADA UNA DE LAS NOTAS DE REMISIÓN DE LAS EMPRESAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.
2. LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO, MARCA Y MODELO Y PAÍS DE ORIGEN ES TOMADA DE LA OFERTA ECONÓMICA.
3. LAS MUESTRAS SERÁN REVISADAS POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS, QUIEN RECEPCIONA NO ABRE EL PAQUETE QUE LAS CONTIENE, NO OBSTANTE HACE CONSTAR EN EL **ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS** QUE SE RECIBEN CONFORME A LO DESCRITO POR EL OFERTANTE EN SU OFERTA ECONÓMICA, POR LO QUE NO PODEMOS DAR POR VÁLIDO LO QUE MANIFIESTA EL RECURRENTE EN CUANTO A QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA MUESTRA CUMPLÍA EL REQUISITO DE LA LICITACIÓN Y ESTABA HACIENDO ENTREGA DE UNA MUESTRA QUE FÍSICAMENTE ERA COINCIDENTE CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE DETALLABAN EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA, YA QUE LA POTESTAD DE ABRIR EL PAQUETE QUE CONTIENE LA MUESTRA, LAS BASES DE LICITACIÓN SE LA CONFIERE A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y ESTÁ ESPECIFICADO EN EL SUB NUMERAL 4.4.6 QUE ESTABLECE QUE **“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PODRÁ ABRIR LAS MUESTRAS CUANDO LO CONSIDERA NECESARIO, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS.”**-

BASADO EN ELLO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, VERIFICÓ LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES PARA EL CÓDIGO 7071088, ENCONTRANDO QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** CONTENÍA (I) UNA MASCARILLA, (II) UNA VIÑETA QUE ENTRE OTROS DICE DISPOSABLE ANESTHESIA BREATHING CIRCUITS, ANESTHESIA, ADULT, 72” WESTMED, (III) FILTRO MARCA VADI, (IV) TUBO CORRUGADO CON FILTRO INCORPORADO Y (V) BOLSA VENTILATORIA. ASÍ MISMO, SE VERIFICÓ LA MUESTRA PRESENTADA POR OXI-RENT, S.A. DE C.V. CONFORMADA POR: (I) TUBO CORRUGADO, (II) BOLSA VENTILATORIA Y (III) MASCARILLA. CONFIRMANDO ASÍ PARCIALMENTE LO CONCLUIDO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN RELACIÓN A QUE LA MUESTRA PRESENTADA **“NO CUMPLE, LA MARCA OFERTADA NO CORRESPONDE CON LA MARCA DE LA MUESTRA; OFERTAN WESTMED Y PAÍS DE ORIGEN USA/MEXICO Y LA MUESTRA ES MARCA VADI CON PAÍS DE ORIGEN TAIWAN”**, DEBIDO A QUE PUDIMOS CONSTATAR QUE ÚNICAMENTE UN FILTRO INCLUIDO EN LA MUESTRA PRESENTADA POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** ES MARCA VADI, NO ESTANDO INCLUIDO EN LA OFERTA QUE PRESENTÓ EL RECURRENTE.-

BAJO ESE PANORAMA, EN RELACIÓN A LA ASEVERACIÓN DE LA RECURRENTE DE QUE LOS EMPAQUES DE CADA UNA DE LAS MUESTRAS FUERON ABIERTOS Y LOS CONTENIDOS HABÍAN SIDO “MANIPULADOS Y MALICIOSAMENTE REVUELTOS”, SEÑALAMIENTOS REALIZADOS TANTO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, COMO YA LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, LA BASE DE LICITACIÓN OTORGA LA POTESTAD A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE ABRIR LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LAS MUESTRAS, Y SEGÚN LO CONSTATADO POR ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NO FUE POSIBLE DETERMINAR LOS SUPUESTOS SEÑALAMIENTOS REALIZADOS, POR LO QUE PROCEDIMOS A CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO #2018-2146.DIC, CONTENIDO EN ACTA N° 3816 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y EN EL NUMERAL 2º) DEL MISMO ACUERDO, SE NOS AUTORIZA PARA AUXILIARNOS DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO; REUNIÓN QUE CONSTA EN ACTA DE FECHA 3 DE ENERO DE 2019. ACTA EN LA QUE SE ESTABLECIÓ -ENTRE OTRAS COSAS- LO SIGUIENTE: “EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR SE LES CONSULTA SI AL MOMENTO DE LA REVISIÓN DE LAS MUESTRAS VERIFICARON SI EL EMPAQUE DE LAS MISMAS ESTABA CERRADO. A LO QUE RESPONDEN: SÍ, LOS PAQUETES QUE NOS ENTREGAN ESTÁN SELLADOS Y ASÍ LOS ANALIZAMOS UNO POR UNO. POSTERIORMENTE SE LES CONSULTA, SI LA MUESTRA PRESENTADA POR LA RECURRENTE, SIN TOMAR EN CUENTA EL ACCESORIO ADICIONAL DE MARCA VADI, ES FUNCIONAL Y CUMPLE CON LO REQUERIDO. A LO QUE RESPONDEN: QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DESCRIPCIÓN DEL CARTEL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA OFERTA PRESENTADA POR EL RECURRENTE SI CUMPLE Y SERÍA FUNCIONAL PORQUE EL CÓDIGO NO ESPECIFICA LA MEDIDA DEL TUBO CORRUGADO. SIN EMBARGO, AGREGAN QUE COMO USUARIOS, EL TUBO DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO FUE RECOMENDADA POR LA LONGITUD DE 182 CENTÍMETROS QUE CONSTA EN EL CATÁLOGO ANEXO A LA OFERTA PRESENTADA Y POR ELLO JUSTIFICARON TÉCNICAMENTE COMO ESPECIALISTAS USUARIOS LA CONVENIENCIA DE RECOMENDAR PARA ADJUDICAR LA OFERTA ALTERNATIVA DE **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, CUYA LONGITUD DEL TUBO CORRUGADO ES DE 250 CENTÍMETROS BASADOS EN EL CRITERIO 6.1. DE LAS BASES DE LICITACIÓN”.-

EN ESE SENTIDO, NO OBSTANTE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN SU ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, Y HABIENDO VERIFICADO CON LOS ESPECIALISTAS Y USUARIOS DEL CÓDIGO 7071088 QUE: 1) AL MOMENTO DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS EL EMPAQUE DE LAS MISMAS ESTABA CERRADO; 2) QUE SIN TOMAR EN CUENTA EL ACCESORIO ADICIONAL DE LA MARCA VADI, LA MUESTRA PRESENTADA POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** ES FUNCIONAL Y CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA DESCRIPCIÓN DEL CARTEL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL NO ESPECIFICA LA MEDIDA DEL TUBO CORRUGADO REQUERIDO; 3) QUE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS SOSTIENEN QUE LA OFERTA DE **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** NO ERA CONVENIENTE RECOMENDARLA A PESAR DE SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DEBIDO A QUE PARA PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LOS DERECHOHABIENTES QUE SE SOMETEN A CIRUGÍAS DE ALTA COMPLEJIDAD, ES VENTAJOSO CONTAR CON UN TUBO CORRUGADO DE 2.50 CENTÍMETROS O MÁS; POR LO QUE BASADOS EN EL APARTADO **3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA LA RECOMENDACIÓN.-**

ADEMÁS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **3.1 SOBRE DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA: 3.1.1. (...)** AL REALIZAR LA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR PARA POSIBLE RECOMENDACIÓN, AQUELLOS INSUMOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON UNA PRESENTACIÓN O RANGO DE MEDIDA DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL INSUMO REQUERIDO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO (...)" (FOLIO 0000224); JUSTIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HIZO CONSTAR EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN Y LA CUAL LITERALMENTE DICE "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: PARTIENDO DEL HECHO DE QUE EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO NO SE ESPECIFICA LA MEDIDA DEL LARGO DEL TUBO CORRUGADO Y LA OFERTA TERCERA EN PRECIOS, TIENE UNA LONGITUD DE 2.5 METROS, SIENDO LA MÁS ADECUADA PARA UTILIZARLO EN PACIENTES CON CIRUGÍA DE ALTA

COMPLEJIDAD, DEBIDO A LA POSICIÓN QUE ESTOS REQUIEREN, LO CUAL NOS HACE POSIBLE QUE EXISTA MAYOR ESPACIO FÍSICO QUIRÚRGICO Y EVITAR ASÍ LA CERCANÍA ENTRE LA MÁQUINA DE ANESTESIA Y EL SITIO DONDE SE ESTÁ REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO” (FOLIO 0002103); ADICIONAL A ESTO EL ISSS ADJUDICÓ EL CÓDIGO 7071088 A **SUPLIMED, S.A. DE C.V.** HACIENDO USO DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, APARTADO **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, NUMERAL 6.1 “(...) **EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS, O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP (...)**” (FOLIO 0000213).-

POR LO ANTES EXPUESTO, HABIENDO DESESTIMADO LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PLANTEADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, TAL COMO QUEDÓ EVIDENCIADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL Y SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ES VÁLIDA LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EXPUESTA EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN, REFERENTE A ADJUDICAR EL CÓDIGO 7071088 A LA SOCIEDAD **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**-

EN VIRTUD DE TODAS LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS Y PESE A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

CONFIRMAR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071088, A FAVOR DE SUPLIMED, S.A. DE C.V., SEGÚN DETALLE:

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|-----------------|--------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------|-------------|-------|--------|------|-----------------|-------------|
|-----------------|--------|--------------------------|-----------------------|--------------------------------|-----------|-------------|-------|--------|------|-----------------|-------------|

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGUN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|--|---------|---|--|--------------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-------|-----------------|----------------------|
| 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS DE 2.5 METROS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA #5, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | 16222 | SUPLIMED, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | HAISHENG | N/A | CHINA | 8.0 | \$ 129,776.00 |
| MONTO TOTAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.1 | | | | | | | | | | | \$ 129,776.00 |

CONTENIDA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2051.DIC.-, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018;

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **SUPLIMED, S.A. DE C.V.** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7071088**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

| Corr. S/ Cartel | CODIGO | DESCRIPCION SEGUN CARTEL | DESCRIPCION COMERCIAL | CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR | OFERTANTE | TIPO OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|--|---------|---|--|--------------------------------|------------------------|-------------|----------|--------|-------|-----------------|----------------------|
| 20 | 7071088 | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | CIRCUITO DE TUBOS CORRUGADOS DE 2.5 METROS, PARA ADULTO, CON FILTRO, MASCARA #5, BOLSA DE 3 LITROS Y CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA CON ADAPTADOR PARA LINEA DE CAPNOGRAFO | 16222 | SUPLIMED, S.A. DE C.V. | OPCIÓN 1 | HAISHENG | N/A | CHINA | 8.0 | \$ 129,776.00 |
| MONTO TOTAL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.1 | | | | | | | | | | | \$ 129,776.00 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”; DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2051.DIC.-, DERIVADO DEL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.4. Multimédica, por estar en contra de la adjudicación del código **A988501** contenido en la Licitación Pública N° **2Q19000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** a favor Jormar El Salvador, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Ingrid Divanna Zaldaña González, Ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, e Ingeniera Ivania Lissette Torres Clímaco, todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano., jefe de la UACI

El ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla,, miembro de la comisión especial de alto nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimedica, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **A988501**, hecha a favor de la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, según detalle:

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,876.60 | 33 | \$ 325,927.80 |

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000009** denominada: **“ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según Acuerdo de Consejo Directivo #2018-2050.DIC., contenido en el acta número 3814, de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual fue admitido mediante Acuerdo de Consejo Directivo #2018-2143.DIC., contenido en el Acta número 3816, de fecha 17 de diciembre de 2018, cuyo término para su resolución vence el día viernes 11 de enero de 2019.

Dio a conocer los argumentos de la sociedad Recurrente, y Adjudicada, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Comisión analizó el expediente de la licitación pública en comento, los términos de la recomendación efectuada por la CEO, los argumentos de las sociedades recurrente y

adjudicada y la opinión técnica realizada por las especialistas de la CEO vertida en acta de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año en curso.

La sociedad recurrente planteó varios puntos: “Nuestra empresa MULTIMEDICA, SA. DE CV., ha ofertado el mismo modelo de equipo principal, mismos accesorios, misma marca, mismo origen, misma calidad, mismas especificaciones técnicas; por tanto, siendo exactamente el mismo equipo y todo igual ambos cumplen y las ofertas cumplen... NO PUEDE EXISTIR DIFERENCIA entre ambos equipos ofertados, ya que en todo caso ambos tendrían exactamente las mismas observaciones.

El único punto diferente en este caso es el precio ofertado por JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE CV., quienes están más elevados que el nuestro haciendo una diferencia por US\$11,503.80 a pagar por el ISSS, según detalle:

JORMAR EL SALVADOR, SA. DE C.V. precio unitario: US\$9,876.60 c/u, Total US\$ 325,927.80

MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. precio unitario: US\$9,528.00 c/u, Total US\$ 314,424.00”.

En atención a los argumentos plasmados en el recurso, esta Comisión verificó el contenido de las Oferta presentadas por ambas Sociedades para el código A988501 Incubadora Neonatal, identificando en primer plano a partir del folio 0000496 Oferta de MULTIMÉDICA, S.A. de C.V., y del folio 0002661 Oferta de JORMAR EL SALVADOR, S.A. de C.V., evidenciándose que coinciden tanto en marca, modelo, origen, y especificaciones técnicas, por lo que al ofertar el mismo bien idéntico es que se encontraban en las mismas condiciones y debieron ser consideradas de igual forma en la Evaluación Técnica.

Asimismo, en relación al precio ofertado esta CEAN corrobora que existe una diferencia ya que la sociedad MULTIMÉDICA, S.A. de C.V., presentó para el código en mención la oferta siguiente: **precio unitario: US\$9,528.00 c/u, Total US\$ 314,424.00**, y por otra parte la Sociedad JORMAR EL SALVADOR, SA. DE C.V. **precio unitario: US\$9,876.60 c/u, Total US\$ 325,927.80**, observándose una diferencia total de \$11,503.80 entre ambas Ofertantes siendo la de menor precio la presentada por la Sociedad MULTIMÉDICA, S.A. de C.V., por lo que se constata lo alegado por la sociedad recurrente siendo que efectivamente es más barata.

En cuanto al motivo por el cual no fue adjudicado el código en mención a la Sociedad recurrente es debido a que la CEO consideró que: “No cumple con especificaciones técnicas requeridas obligatorias N° 1.7 y 1.9, importante para su funcionabilidad”; en vista de ese argumento esta CEAN tomó a bien convocar a los miembros de la CEO que participaron en

esta Licitación Pública a fin de confrontar la Opinión Técnica vertida por las especialistas en el bien licitado ya que se plantea lo siguiente:

Apartado 2 referido a las “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” en sus numerales 1.7 y 1.9 siendo consideradas como especificaciones técnicas requeridas obligatorias (ETRO).

En cuanto al numeral 1.7 Que la incubadora pueda proporcionar oxígeno suplementario con su respectiva fuente de oxígeno y el numeral 1.9 Rango de ajuste de temperatura de la piel de 35 a 37.5 grados centígrados, o rango más amplio. Las especialistas manifestaron: “(...) *al volver a verificar ambas Ofertas tanto de la Sociedad recurrente MULTIMÉDICA S.A. de C.V. y de la Sociedad adjudicada JORMAR EL SALVADOR, S.A. de C.V., confirma que son iguales y no hay diferencia en cuanto al equipo entre las mismas. (...) reiterando que las ofertas poseen las mismas especificaciones técnicas y siendo el mismo equipo ofertado concluye que no hay diferencia entre ambas, solamente en el precio es que se encuentra la diferencia siendo la de menor precio la oferta presentada por MULTIMÉDICA S.A. de C.V. para el código A988501 INCUBADORA NEONATAL*”.

Es de recalcar que la CEO al realizar la evaluación en su momento tomó en consideración lo plasmado en la Base de Licitación para no considerar elegible a la sociedad recurrente ya que según su análisis no cumplía con las ETRO y se apegaron al Apartado 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA el cual estipula:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:

- La abreviatura “ETRO” significa “Especificaciones Técnicas Requeridas Obligatorias”, e indica las características más importantes que el usuario requiere que cumpla el equipo a adquirir.
- Al realizar la evaluación se podrá considerar para posible recomendación, aquellos equipos con especificaciones técnicas equivalentes o superiores a las solicitadas, siempre y cuando dichas variaciones no afecten la funcionalidad del equipo y sean de beneficio institucional, con respaldo de la justificación técnica emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la opinión técnica del usuario.
- Ante cualquier incumplimiento de las especificaciones técnicas fundamentales requeridas por el ISSS, o con lo incumplido, no se puede satisfacer la necesidad objeto de la compra, o estas especificaciones referidas no se logran identificar o verificar en la documentación técnica, se considerará la oferta como no elegible para recomendación, y se calificará con el 0% de la EVALUACIÓN DE LA OFERTA

TÉCNICA. Los miembros especialistas/usuarios solicitantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas emitirán su opinión técnica al respecto.

En virtud de lo anterior, se verificó que la evaluación obtenida por la Sociedad recurrente según folio 0002876 fue del 96% sobrepasando el mínimo requerido que era de 90%, no obstante haciendo uso de sus facultades la CEO al suponer que la sociedad MULTIMÉDICA, S.A. de C.V., no cumplía con las ETRO supra citadas descalificó a la referida Sociedad y por ende considerándola no elegible.

En concordancia con lo expresado en la Opinión Técnica realizada por las especialistas y en vista de que han rectificado lo evaluado en los numerales 1.7 y 1.9 de las Especificaciones Técnicas, y con eso alcanzando la recurrente el 100% en la Evaluación, es que esta CEAN considera que la Sociedad recurrente se vuelve elegible ya que cumple con los requisitos estipulados previamente en la Base de Licitación, de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece que las Bases de Licitación o de Concurso “**constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica**”, al igual que la Sociedad Adjudicada; por otra parte al equipararse en cuanto a las especificaciones técnicas del equipo, nos encontramos con la diferencia en precio y es de esa manera que debemos inclinarnos por la Oferta menor en precio, siguiendo el principio de igualdad de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aunado al principio de racionalidad en el gasto público con la finalidad de optimizar los recursos públicos disponibles, generar ahorro y darle cumplimiento a las prioridades y metas establecidas en el Instituto.

Por lo anteriormente analizado y en congruencia con los principios de igualdad y transparencia que rigen a las contrataciones, lo correcto es recomendar que se revoque la adjudicación inicial del código recurrido y se adjudique a la sociedad recurrente del referido código A988501 INCUBADORA NEONATAL por cumplir con la Evaluación Técnica y Financiera al constituirse como la oferta de menor precio.

Por tanto, en virtud de todo lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Sociedad **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1) **REVOCAR** la adjudicación del código A988501, contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número 2Q19000009 denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la Sociedad JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2018-2050.DIC., contenido en el Acta N° 3814, de fecha 3 de Diciembre de 2018, en conformidad al siguiente detalle:

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,876.60 | 33 | \$ 325,927.80 |

2) **ADJUDICAR** el código A988501, contenido en la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **2Q19000009** denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2018-2050.DIC., contenido en el acta número **3814**, de fecha 3 de diciembre de 2018, de conformidad al siguiente detalle:

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,528.00 | 33 | \$ 314,424.00 |

El doctor Franco Castillo manifestó que entiende que lo que dijo que la CEO de las especificaciones técnicas obligatorias del equipo de la empresa recurrente no es cierto.

El licenciado Ramos Quintanilla comentó que la CEO les manifestó que como tenían varias ofertas probablemente se confundieron en las especificaciones pero ya revisando las dos ofertas comprobaron que ambas cumplían las especificaciones.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada la cual obtuvo nueve (9) votos a favor (licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodriguez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, y doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández) y un (1) voto en contra (licenciado Humberto Barrera Salinas).

El Consejo Directivo tomó por mayoría el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0020.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE**, DE LA RPESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A988501**, *INCUBADORA NEONATAL*, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000009** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2050.DIC.**, DEL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE, Y ADJUDICADA, Y LA OPINIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LAS ESPECIALISTAS DE LA CEO VERTIDA EN ACTA DE LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

LA SOCIEDAD RECURRENTE PLANTEÓ VARIOS PUNTOS: “NUESTRA EMPRESA MULTIMEDICA, SA. DE CV., HA OFERTADO EL MISMO MODELO DE EQUIPO PRINCIPAL, MISMOS ACCESORIOS, MISMA MARCA, MISMO ORIGEN, MISMA CALIDAD, MISMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; POR TANTO, SIENDO EXACTAMENTE EL

MISMO EQUIPO Y TODO IGUAL AMBOS CUMPLEN Y LAS OFERTAS CUMPLEN.... NO PUEDE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE AMBOS EQUIPOS OFERTADOS, YA QUE EN TODO CASO AMBOS TENDRÍAN EXACTAMENTE LAS MISMAS OBSERVACIONES.

EL ÚNICO PUNTO DIFERENTE EN ESTE CASO ES EL PRECIO OFERTADO POR JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE CV. QUIENES ESTÁN MÁS ELEVADOS QUE EL NUESTRO HACIENDO UNA DIFERENCIA POR US\$11,503.80 A PAGAR POR EL ISSS, SEGÚN DETALLE:

JORMAR EL SALVADOR, SA. DE C.V. PRECIO UNITARIO: US\$9,876.60 C/U, TOTAL US\$ 325,927.80

MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. PRECIO UNITARIO: US\$9,528.00 C/U, TOTAL US\$ 314,424.00”.

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EL CONTENIDO DE LAS OFERTA PRESENTADAS POR AMBAS SOCIEDADES PARA EL CÓDIGO A988501 INCUBADORA NEONATAL, IDENTIFICANDO EN PRIMER PLANO A PARTIR DEL FOLIO 0000496 OFERTA DE MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., (ANEXO 1) Y DEL FOLIO 0002661 OFERTA DE JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (ANEXO 2) EVIDENCIÁNDOSE QUE COINCIDEN TANTO EN MARCA, MODELO, ORIGEN, Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR LO QUE AL OFERTAR EL MISMO BIEN IDÉNTICO ES QUE SE ENCONTRABAN EN LAS MISMAS CONDICIONES Y DEBIERON SER CONSIDERADAS DE IGUAL FORMA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

ASIMISMO, EN RELACIÓN AL PRECIO OFERTADO ESTA CEAN CORROBORA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA YA QUE LA SOCIEDAD MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., PRESENTÓ PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN LA OFERTA SIGUIENTE: **PRECIO UNITARIO: US\$9,528.00 C/U, TOTAL US\$ 314,424.00**, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, SA. DE C.V. **PRECIO UNITARIO: US\$9,876.60 C/U, TOTAL US\$ 325,927.80**, OBSERVÁNDOSE UNA DIFERENCIA TOTAL DE \$11,503.80 ENTRE AMBAS OFERTANTES SIENDO LA DE MENOR PRECIO LA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., POR LO QUE SE CONSTATA LO ALEGADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SIENDO QUE EFECTIVAMENTE ES MÁS BARATA.

EN CUANTO AL MOTIVO POR EL CUAL NO FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO EN MENCIÓN A LA SOCIEDAD RECURRENTE ES DEBIDO A QUE LA CEO CONSIDERÓ QUE: “NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS N°. 1.7 Y 1.9, IMPORTANTE PARA SU FUNCIONABILIDAD”; EN VISTA DE ESE ARGUMENTO ESTA

CEAN TOMÓ A BIEN CONVOCAR A LOS MIEMBROS DE LA CEO QUE PARTICIPARON EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA A FIN DE CONFRONTAR LA OPINIÓN TÉCNICA VERTIDA POR LAS ESPECIALISTAS EN EL BIEN LICITADO YA QUE SE PLANTEA LO SIGUIENTE:

APARTADO 2 REFERIDO A LAS “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**” EN SUS NUMERALES 1.7 Y 1.9 SIENDO CONSIDERADAS COMO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS (ETRO).

EN CUANTO AL NUMERAL 1.7 QUE LA INCUBADORA PUEDA PROPORCIONAR OXÍGENO SUPLEMENTARIO CON SU RESPECTIVA FUENTE DE OXÍGENO Y EL NUMERAL 1.9 RANGO DE AJUSTE DE TEMPERATURA DE LA PIEL DE 35 A 37.5 GRADOS CENTÍGRADOS, O RANGO MÁS AMPLIO. LAS ESPECIALISTAS MANIFESTARON: “(...) AL VOLVER A VERIFICAR AMBAS OFERTAS TANTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE MULTIMÉDICA S.A. DE C.V. Y DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONFIRMA QUE SON IGUALES Y NO HAY DIFERENCIA EN CUANTO AL EQUIPO ENTRE LAS MISMAS. (...) REITERANDO QUE LAS OFERTAS POSEEN LAS MISMAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SIENDO EL MISMO EQUIPO OFERTADO CONCLUYE QUE NO HAY DIFERENCIA ENTRE AMBAS, SOLAMENTE EN EL PRECIO ES QUE SE ENCUENTRA LA DIFERENCIA SIENDO LA DE MENOR PRECIO LA OFERTA PRESENTADA POR MULTIMÉDICA S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO A988501 INCUBADORA NEONATAL”. (ANEXO 3).

ES DE RECALCAR QUE LA CEO AL REALIZAR LA EVALUACIÓN EN SU MOMENTO TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LO PLASMADO EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA NO CONSIDERAR ELEGIBLE A LA SOCIEDAD RECURRENTE YA QUE SEGÚN SU ANÁLISIS NO CUMPLÍA CON LAS ETRO Y SE APEGARON AL APARTADO 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA EL CUAL ESTIPULA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:

- LA ABREVIATURA “ETRO” SIGNIFICA “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS”, E INDICA LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES QUE EL USUARIO REQUIERE QUE CUMPLA EL EQUIPO A ADQUIRIR.
- AL REALIZAR LA EVALUACIÓN SE PODRÁ CONSIDERAR PARA POSIBLE RECOMENDACIÓN, AQUELLOS EQUIPOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, SIEMPRE Y CUANDO

DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL EQUIPO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO.

- ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNDAMENTALES REQUERIDAS POR EL ISSS, O CON LO INCUMPLIDO, NO SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD OBJETO DE LA COMPRA, O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SE CONSIDERARÁ LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARÁ CON EL 0% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. LOS MIEMBROS ESPECIALISTAS/USUARIOS SOLICITANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIRÁN SU OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE VERIFICÓ QUE LA EVALUACIÓN OBTENIDA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN FOLIO 0002876, FUE DEL 96% SOBREPASANDO EL MÍNIMO REQUERIDO QUE ERA DE 90%, NO OBSTANTE HACIENDO USO DE SUS FACULTADES LA CEO AL SUPONER QUE LA SOCIEDAD MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V., NO CUMPLÍA CON LAS ETRO SUPRA CITADAS DESCALIFICÓ A LA REFERIDA SOCIEDAD Y POR ENDE CONSIDERÁNDOLA NO ELEGIBLE.

EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN LA OPINIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LAS ESPECIALISTAS Y EN VISTA DE QUE HAN RECTIFICADO LO EVALUADO EN LOS NUMERALES 1.7 Y 1.9 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y CON ESO ALCANZANDO LA RECURRENTE EL 100% EN LA EVALUACIÓN, ES QUE ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SE VUELVE ELEGIBLE YA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS PREVIAMENTE EN LA BASE DE LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EL CUAL ESTABLECE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO “**CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA**”, AL IGUAL QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA; POR OTRA PARTE AL EQUIPARARSE EN CUANTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO, NOS ENCONTRAMOS CON LA DIFERENCIA EN PRECIO Y ES DE ESA MANERA QUE DEBEMOS INCLINARNOS POR LA OFERTA MENOR EN PRECIO, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE

CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ART. 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AUNADO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DISPONIBLES, GENERAR AHORRO Y DARLE CUMPLIMIENTO A LAS PRIORIDADES Y METAS ESTABLECIDAS EN EL INSTITUTO.

POR LO ANTERIORMENTE ANALIZADO Y EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES, LO CORRECTO ES RECOMENDAR QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN INICIAL DEL CÓDIGO RECURRIDO Y SE ADJUDIQUE A LA SOCIEDAD RECURRENTE DEL REFERIDO CÓDIGO A988501 INCUBADORA NEONATAL POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONSTITUIRSE COMO LA OFERTA DE MENOR PRECIO.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A988501**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2050.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018, EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTELE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTELE | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|---------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,876.60 | 33 | \$ 325,927.80 |

ADJUDICAR EL CÓDIGO **A988501**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000009** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN**

FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2050.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,528.00 | 33 | \$ 314,424.00 |

TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: **1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A988501; SEGÚN DETALLE:**

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | JORMAR EL SALVADOR S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,876.60 | 33 | \$ 325,927.80 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900009 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2050.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3814, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2018; 2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO A988501, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA AL CONSTITUIRSE COMO LA OFERTA DE MENOR PRECIO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

| CODIGO | DESCRIPCION SEGÚN CARTLE | DESCRIPCION COMERCIAL | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODEL O | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNITARIO | CANT. RECOMENDADA POR CEO | MONTO TOTAL RECOMENDADO (IVA) |
|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------|----------------|----------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|-------------------------------|
| A988501 | INCUBADORA NEONATAL | INCUBADORA NEONATAL | UN | MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. | BASICA | NINGBO DAVID MEDICAL | YP-2000 | CHINA | \$ 9,528.00 | 33 | \$ 314,424.00 |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000009 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INCUBADORA NEONATAL, INCUBADORA NEONATAL DE TRANSPORTE CON VENTILADOR Y CUNAS TÉRMICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. **Miembros del departamento de Inspección a nivel nacional**, solicitan se les realice una reclasificación a la clase 22 intervalo 13, al cargo que desempeñan como Inspectores, debido a que como personal autorizado por la Dirección de este Instituto, realizan una labor técnico-profesional, aplicando amplios conocimientos y criterios en el ámbito administrativo, contable, financiero y jurídico.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer correspondencia presentada por **miembros del departamento de Inspección a nivel nacional**, en la cual solicitan se les realice una reclasificación a la clase 22 intervalo 13 del cargo que desempeñan como **Inspectores**, debido a que como personal autorizado por la Dirección General de este Instituto realizan una labor técnico-profesional, aplicando amplios conocimientos y criterios en el ámbito administrativo, contable, financiero y jurídico.

El vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota, la cual fue aprobada, y encomiendan que la unidad de Recursos Humanos analice lo solicitado por el personal de Inspección, y se les emita respuesta de lo solicitado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0021.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR PERSONAL **DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN A NIVEL NACIONAL**, EN LA CUAL SOLICITAN SE LES REALICE UNA RECLASIFICACIÓN A LA CLASE 22 INTERVALO 13 DEL CARGO QUE DESEMPEÑAN COMO **INSPECTORES**, DEBIDO A QUE COMO PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE INSTITUTO, REALIZAN UNA LABOR TÉCNICO-

PROFESIONAL, APLICANDO AMPLIOS CONOCIMIENTOS Y CRITERIOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y JURÍDICO. Por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN A NIVEL NACIONAL, DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** ANALICE LO SOLICITADO POR LOS INSPECTORES, Y BRINDE RESPUESTA A LOS MISMOS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2. Invertor, S.A. de C.V., Informa sobre oferta de asistencia funeraria a cotizantes del ISSS.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, hizo del conocimiento nota presentada por la sociedad **Invertor, S.A. de C.V.**, en la que hace referencia del beneficio del cotizante con respecto a la asistencia funeraria que reciben, por lo que presentan oferta de asistencia funeraria a cotizantes del ISSS, y en la que incluyen la propuesta económica.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota, la cual fue aprobada, y encomienda que la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, analice lo expuesto por la sociedad Invertor, y presente informe del análisis realizado en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0022.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR LA SOCIEDAD **INVERTOR, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE HACE REFERENCIA AL BENEFICIO DEL COTIZANTE CON RESPECTO A LA ASISTENCIA FUNERARIA QUE RECIBEN, POR LO QUE PRESENTAN OFERTA DE ASISTENCIA FUNERARIA A COTIZANTES DEL ISSS, Y EN LA QUE INCLUYEN LA PROPUESTA ECONÓMICA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **INVERTOR, S.A. DE C.V.**, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A**

TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERTOR, S.A. DE C.V., Y PRESENTE INFORME DEL ANÁLISIS REALIZADO EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. Sr. [REDACTED], hace referencia a la inhabilitación de la ofertante señora María del Rosario Medrano, por lo que pide que el contrato suscrito por la señora antes referida de la Licitación Pública N° 2G18000071, denominada "Suministro de Frutas, Verduras y Hierbas para la Elaboración de Alimentos para Centros de Atención del ISSS" sea revocado.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer correspondencia presentada por el señor [REDACTED], en la que hace referencia a la inhabilitación para ofertar a la Administración Pública la ofertante señora *María del Rosario Medrano*, pide que el contrato suscrito por la señora antes referida de la Licitación Pública N° 2G18000071, denominada "Suministro de Frutas, Verduras y Hierbas para la Elaboración de Alimentos para Centros de Atención del ISSS" sea revocado.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada, la cual fue aprobada, con la recomendación que la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional investigue y analice lo expuesto por el señor [REDACTED] y presente informe en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0023.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR EL SEÑOR [REDACTED] EN LA QUE HACE REFERENCIA A LA INHABILITACIÓN PARA OFERTAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA OFERTANTE SEÑORA *MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO*, POR LO QUE PIDE QUE EL CONTRATO SUSCRITO POR LA SEÑORA ANTES REFERIDA Y EL ISSS, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000071, DENOMINADA "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" SEA REVOCADO. Por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DEL 3 DE ENERO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO**

QUINCE, DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, INVESTIGUE Y ANALICE LO EXPUESTO POR EL SEÑOR [REDACTED], Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4. Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla. Presenta esquila de emplazamiento del proceso abreviado, respecto a la demanda promovida por la sociedad Vengo, S.A. de C.V., por la resolución contenida en los acuerdos de C. D #2018-0609.ABR., en el que se adjudica el código 150204017 "*Tela tipo bonel color blanco, para gabacha y pantalón de empleado*", contenido en la Licitación Pública N° 2G18000038, denominada: "Adquisición de Telas y Prendas Confeccionadas para Uniformes del Personal del ISSS", a favor de la sociedad Hasgal, S.A. de C.V. Y el acuerdo C.D. #2018-0795.MAY., de la recomendación del recurso de revisión.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que el **Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, Santa Tecla** remitió esquila de emplazamiento del proceso abreviado, respecto a la demanda promovida por la sociedad Vengo, S.A. de C.V., por la resolución contenida en los acuerdos de Consejo Directivo #2018-0609.ABR., en el que se adjudica el código 150204017 "*Tela tipo bonel color blanco, para gabacha y pantalón de empleado*", contenido en la Licitación Pública N° 2G18000038 denominada: "Adquisición de Telas y Prendas Confeccionadas para Uniformes del Personal del ISSS", a favor de la sociedad Hasgal, S.A. de C.V. Y el acuerdo #2018-0795.MAY., que refiere a la resolución del recurso de revisión presentado por la sociedad Vengo; y en consecuencia dan al ISSS diez días para contestar la demanda.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la esquila de emplazamiento del proceso antes referido, el cual fue aprobado; y encomienda a la unidad Jurídica cumpla con lo solicitado en el plazo establecido por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0024.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR EL **JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA**, LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROCESO ABREVIADO,

RESPECTO A LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD **VENGO, S.A. DE C.V.**, POR LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-0609.ABR.**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **150204017** “*TELA TIPO BONEL COLOR BLANCO, PARA GABACHA Y PANTALÓN DE EMPLEADO*”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G18000038** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HASGAL, S.A. DE C.V. Y EL ACUERDO **#2018-0795.MAY.**, QUE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD VENGO, S.A. DE C.V., Y EN CONSECUENCIA DAN AL ISSS DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROCESO ABREVIADO ENVIADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA, DEL 3 DE ENERO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA. 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA CUMPLA CON LO SOLICITADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SANTA TECLA**; Y PRESENTE INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO EN MENCIÓN EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RSPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.5. Sr. [REDACTED], **Presidente de [REDACTED]** expone situación por la que han incurrido en mora en el pago de las cotizaciones en el ISSS, solicita se les exonere de multas y recargos, y se comprometen a pagar lo que se les indique y en el plazo que defina el ISSS.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, colaboró con la administración y dio a conocer correspondencia enviada por el señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la que expone situación por la que han incurrido en mora del pago de las cotizaciones con el ISSS, solicita se les exonere de multas y recargos, y se comprometen a pagar lo que se les indique y en el plazo que defina el ISSS.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota, la cual fue aprobada, y encomiendan a la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos analice la factibilidad de lo solicitado, y brinde la respuesta correspondiente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0025.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR EL SEÑOR [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], EN LA QUE EXPONE SITUACIÓN POR LA QUE HAN INCURRIDO EN MORA EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES CON EL ISSS, SOLICITA SE LES EXONERE DE MULTAS Y RECARGOS, Y SE COMPROMETEN A PAGAR LO QUE SE LES INDIQUE Y EN EL PLAZO QUE DEFINA EL ISSS, por unanimidad, ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR EL [REDACTED] DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECISIETE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE MULTA Y RECARGO PRESENTADA POR EL [REDACTED] Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.6. Oyarzun, S.A. de C.V., hace referencia al lanzamiento hecho por el Gobierno de El Salvador sobre el Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre, por lo que informa que será necesario efectuar revisión de los contratos que tienen con el ISSS, y realizaran los ajustes necesarios para adecuarlos a la nueva normativa dentro de una estructura de libre contratación.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, informó que la sociedad **Oyarzun, S.A. de C.V.,** remitió nota en la que hace referencia al lanzamiento hecho por el Gobierno de El Salvador sobre el Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre, (PNTDT) por lo que informa que será necesario efectuar revisión de los contratos que tienen con el ISSS, y realizaran los ajustes necesarios para adecuarlos

a la nueva normativa dentro de una estructura de libre contratación, respecto de lo cual estarán comunicando en el transcurso del presente mes.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada, la cual fue aprobada, y encomiendan a la Subdirección Administrativa que la división de Apoyo y Mantenimiento tome en consideración lo expuesto por la sociedad Oyarzun, S.A. de C.V. para los contratos suscritos con la misma.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-0026.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR LA SOCIEDAD **OYARZUN, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE HACE REFERENCIA AL LANZAMIENTO HECHO POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR SOBRE EL PLAN NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, (PNTDT), POR LO QUE INFORMA, QUE SERÁ NECESARIO EFECTUAR REVISIÓN DE LOS CONTRATOS QUE TIENEN CON EL ISSS, Y REALIZARAN LOS AJUSTES NECESARIOS PARA ADECUARLOS A LA NUEVA NORMATIVA DENTRO DE UNA ESTRUCTURA DE LIBRE CONTRATACIÓN, RESPECTO DE LO CUAL ESTARÁN COMUNICANDO EN EL TRASCURSO DEL PRESENTE MES; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD OYARZUN, S.A. DE C.V., DEL 3 DE ENERO DE 2019, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECIOCHO, DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO**, TOME EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD OYARZUN, S.A. DE C.V. PARA LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LA MISMA; Y **3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

6.7. Copia de nota presentada por Constructora Reyes Viscarra, S.A. de C.V., en la cual informan que el ingeniero Nelson Reyes representante legal de la empresa se encuentra fuera del país; además aclaran situaciones respecto a la convocatoria realizada para solucionar jurídicamente situaciones del contrato **O-001/2018**, derivado de la Licitación Pública N° 2017000007, denominada: "Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador".

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de el Salvador, hizo del conocimiento copia de nota presentada por la **Constructora Reyes Viscarra, S.A. de C.V.**, en la cual informan que el ingeniero Nelson Reyes representante legal de la empresa se encuentra fuera del país; además aclaran situaciones respecto a la convocatoria realizada para solucionar jurídicamente situaciones del contrato **O-001/2018**, derivado de la Licitación Pública N° 2017000007, denominada: “Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador”.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados de la correspondencia antes referida, la cual queda como agregado a la presente acta.

6.8. Copia de nota presentada por la División de Infraestructura del ISSS, en la que aclaran el texto del correo enviado a CORVISA, S.A. de C.V., respecto a la situación actual del proyecto “Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador”.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de el Salvador, hizo del conocimiento la copia de nota presentada por la **División de Infraestructura del ISSS**, en la que aclaran el texto del correo enviado a CORVISA, S.A. de C.V., respecto a la situación actual del proyecto “Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador”.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados de la correspondencia antes referida, la cual queda como agregado a la presente acta.

6.9. Copia de nota presentada por Constructora Reyes Viscarra, S.A. de C.V., hacen referencia a la respuesta a nota enviada por la división de Infraestructura del 20 de diciembre de 2018, en relación al contrato **O-001/2018**, derivado de la Licitación Pública N° 2017000007, denominada: “Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador”.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de el Salvador, hizo del conocimiento **Copia de nota presentada por Constructora Reyes Viscarra, S.A. de C.V.**, hacen referencia a la respuesta a nota enviada por la división de Infraestructura del 20 de diciembre de 2018, en relación al contrato **O-001/2018**, derivado de la Licitación Pública N° 2O17000007, denominada: "Rehabilitación de Infraestructura de Oficinas Administrativas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS San Salvador".

El doctor Rivera Ticas recordó que el licenciado Ortiz Herrera dijo que se iba a reunir con ellos pero lamentablemente el representante esta fuera del país y regresa mañana, el caso es que están en una situación de dime y te diré, la empresas ha mandado unas notas, pide que la lean todos porque el ISSS manda una nota y la empresa se está defendiendo, espera que esta situación salga del entrampamiento del que se encuentra.

El licenciado Ortiz Herrera comentó que el día de mañana por la tarde tienen pactado una reunión con ellos, dijo que la idea es confirmar y sacar el compromiso porque la empresa no está en la posición de hacer ningún reclamo económico pero al parecer eso fue un acuerdo inicial desconoce si ahora ya tiene esa intención pero la idea de reunirse es llegar a una negociación donde no hayan vencedores ni vencidos.

El doctor Rivera Ticas consideró que si la empresa tiene obligaciones debe de cumplirlas, y la Institución si tiene obligación de pagar tiene que pagar.

El licenciado Ortiz Herrera manifestó que debe haber transacciones recíprocas y esa es la intención.

El licenciado Barrios López manifestó que toda la información pasará a la división de Infraestructura, además mencionó que deben evitar tomar alguna posición porque será hasta mañana que puedan buscar una solución.

El doctor Rivera Ticas manifestó que si bien la información se irá para la división de Infraestructura pero no va a solventar nada porque no tiene el poder de solventar nada, pide lean las notas.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados de la correspondencia antes referida, la cual queda como agregado a la presente acta.

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

7.1. Solicitud de informe de cómo está el proceso de la adquisición de sillas para el salón de sesiones del Consejo Directivo. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, preguntó cómo va el proceso de compra de las sillas del Salón de Consejo Directivo.

El doctor Escobar Aguilar informó que fue realizado un proceso para la compra de veinticinco sillas, fue realizada una libre gestión por dos mil quinientos dólares pero el proceso fue declarado desierto, nuevamente el seis de diciembre iniciaron un nuevo proceso actualmente está en la UACI.

El licenciado Alfaro Olano informó que ya pidieron las cotizaciones y esperan que esta semana las presenten; además comentó que la libre gestión quedó sin ser elegida porque llegaron los técnicos a ver la calidad de las sillas y al final vieron que no cumplían con la calidad que estaba requeridas en los términos de referencia, las sillas tenían un valor bastante bajo pero no cumplían con las características.

El doctor Rivera Ticas pidió que si algún día cambian estas sillas no vayan a descarta sino que, sean donadas al servicio de cirugía del hospital General donde se necesitan para los agregados, y los residentes, siempre y cuando así lo estime este Consejo.

El doctor Escobar Aguilar consultó cuántas sillas necesitan; respondió el doctor Rivera Ticas que diez sillas.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados, y recomiendan que la solicitud sea enviada a la administración.

7.2. Solicitud de informe sobre situación en la obra de Construcción del Hospital Regional de San Miguel, presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.3. Solicitud de informe de cuándo serán presentadas las modificaciones del Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador; consultó cuándo serán presentadas las modificaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

La licenciada López de Alfaro informó que el día 14 de diciembre fue presentado por parte del Sindicato titular el pliego de petición pero todavía el Ministerio de Trabajo no ha enviado traslado, partir del traslado la Institución tiene veinticuatro horas para presentar el pliego de peticiones, además comentó que el doctor Cea hizo una reunión con algunas jefaturas para establecer precisamente cuáles serán las líneas de acción, y en cuanto a la cláusula número 80, que es del incremento salarial es parte de la discusión que tendrán con el Sindicato, y por ese punto es que tendrán que hacer la presentación al Consejo Directivo, en estos momentos lo que harán es presentar el pliego de peticiones, en éste no va un número como nunca lo han presentado pues es precisamente un punto de debate.

El doctor Rivera Ticas solicitó que sea presentado con tiempo porque hay ciertas cláusulas que tendrán que ver y analizar.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que deben recordar que previamente la Junta Directiva del STISSS debe ser reconocido como tal, y en estos momento ha presentado su Elección del día 14 de diciembre, han presentado toda la documentación al ISSS y al Ministerio de Trabajo el 17 de diciembre, y están esperando que en esta semana tengan su acreditación como Junta Directiva.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

7.4. Planteamiento para la Disposición Transitoria contenida en el art. 4 Decreto Ejecutivo N° 11 del Reglamento para Afiliación, Inspección y Estadística del ISSS, presentado por el licenciado Jesús Amado Campos Sanchez, representante del Sector Empleador.

El licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del Sector Empleador; se refirió a Disposición Transitoria para incorporar a la micro y pequeña empresa al ISSS, punto que fue presentado en una comisión de trabajo anterior donde les informaron que estaban censadas mil quinientas empresas pero la semana pasada salió en el periódico un estudio que ha hecho CONAMYPE, donde dice que hay más de trescientas mil micro y pequeñas empresas, que hay más de ochocientos mil personas que trabajan con ellas, que el setenta por ciento no cotizan ni al ISSS ni a las AFP, entonces al parecer el problema es mucho más grande; sugirió que si el ISSS quiere tratar de inscribir a esas personas que están trabajando ahí para que tengan el acceso al ISSS deben hacer un plan mucho más amplio, platicando con CONAMYPE, y con todos los que tienen información porque las cifras que tienen son muy altas, dicen que fueron a cientos cincuenta y cinco municipios donde han hecho el estudio, cree que deberían ver si realmente quieren incidir en eso, sino pueden seguir con programitas.

La licenciada López Alfaro informó que hace algunos meses el ISSS firmó un convenio con CONAMYPE, y han pedido a la DARBE un plan intensivo para llegar a cada una de esas empresas porque la iniciativa es para el público, para quien está dirigido la reforma, y es por un tema de seguridad jurídica para la misma proyección necesaria y el incentivo correspondiente para que ellos gocen, esperan que en estos días presente el plan de esa nueva etapa que van a entrar.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con veintitrés minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Oscar Armando Morales Rodriguez
Viceministro de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Jorge Arnaldo Bolaños Paz
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.